



CONSULTA POR IDENTIFICACION

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

IDENTIFICACION: 51944543

NOMBRE: \_\_\_\_\_

Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

CONSULTA POR NOMBRE

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

INGRESE NOMBRE: MARIA DEL PILAR FLOREZ PARRA

NOMBRE CONSULTADO: %MARIA%DEL%PILAR%FLOREZ%PARRA%

Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

CONSULTA POR SECUENCIA

CORPORACION: 31

ESPECIALIDAD: 05

SECUENCIA: 449369

BUSCAR

NUEVA CONSULTA

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre
▶ 1	25/10/2023 4:55 p. m.	449369	JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - C
2	25/10/2023 4:55 p. m.	449369	JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	800149496-2	COLFONDOS S.A
3	25/10/2023 4:55 p. m.	449369	JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	01	51944543	MARIA DEL PILAR FLOREZ PARRA
4	25/10/2023 4:55 p. m.	449369	JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	03	25181309	YURY ELIZABETH HENAO OROZCO

Atentamente,

LAURA QUIMBAY MORA  
Asistente Administrativo  
Oficina Judicial  
Administración Judicial - Seccional Valle

**De:** Sección Reparto Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 24 de octubre de 2023 3:57 p. m.

**Para:** Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Radicación demanda.

*Buen día*

*Remiten proceso para someter a reparto.*

*Cordial saludo,*

*Yasely Salinas Contreras  
Oficina Judicial Cali*

---

**De:** notificaciones juridicas <notificacionesjuridicashenao@gmail.com>

**Enviado:** martes, octubre 24, 2023 3:16 PM

**Para:** Sección Reparto Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Radicación demanda.

Buena tarde,

Me permito aportar demanda para radicación de la siguiente forma;

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: **MARIA DEL PILAR FLOREZ PARRA**  
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.  
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Anexos

Demanda: 29 Folios

Pruebas: 60 Folios.

Anexos: 3 Folios.

Notificación demandados: 1 Folio.



**JURISDICCION ORDINARIA**

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002  
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad: **LABORAL DEL CIRCUITO.** Familia - Civil Circuito - Civil Municipal –  
Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales

Grupo de reparto: **2** Nombre: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Partes del proceso**

**Identificación**

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

**Nombre(s) y Apellido(s)**

**DEMANDANTE(S)**

51944543

MARIA DEL PILAR FLOREZ PARRA.

**DEMANDADO(S)**

900336004-7

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

800149496-2

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

**APODERADO**

25.181.309

YURY ELIZABETH HENAO OROZCO.

Cuadernos: **3** Folios: **104 FOLIOS.**

Adjunta CD(s): (Si) (No) Cantidad: \_\_\_\_\_

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

DEMANDA EN 29 FOLIOS.

PRUEBAS EN 60 FOLIOS.

ANEXOS 3 FOLIOS.

**RADICACION**

**76001**

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO REPARTO  
CALI- VALLE.**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR FLOREZ PARRA.  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

**YURY ELIZABETH HENAO OROZCO**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.181.309 de Dosquebradas y acreditada mediante Tarjeta Profesional de Abogada No. 337.154 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandante **MARIA DEL PILAR FLOREZ PARRA**, identificada con C.C No. 51.944.543, con todo el respeto me dirijo a Usted con el fin de presentar demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, entidad representada legalmente por su Presidente, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, o por quien lo sea o haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda y en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, entidad representada legalmente por su Presidente, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, o por quien lo sea o haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda. Solicito señor Juez se me reconozca personería para actuar y en uso de ella expongo los siguientes:

### **I. HECHOS**

1. La señora **MARIA DEL PILAR FLOREZ PARRA** nació el 17 de marzo de 1969.
2. Mi mandante fue afiliada por primera vez al sistema de seguridad social al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, a partir del 19 de julio de 1991 hasta 30 de noviembre de 2000.
3. Como consecuencia de la publicidad y de la gestión realizada por los Fondos Privados de Pensiones, mi mandante se trasladó del régimen pensional **en el que se encontraba** (régimen de prima media) como se desprende de la historia laboral y las certificaciones aportadas, **al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS)** afiliándose al Fondo de Pensiones **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Afiliación realizada el 30 de noviembre de 2000, efectiva a partir del 01 de diciembre de 2000 fondo al que se encuentra afiliada hasta la fecha.
4. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, a través de su representante o promotor al momento de la afiliación y traslado de mi mandante solamente se limitó a llenar un formato preestablecido por el mismo para la afiliación y **no le dio información completa, veraz, adecuada, suficiente y cierta** respecto a las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), los beneficios así como las **consecuencias negativas y específicas de abandonar el régimen al cual se encontraba afiliada o cotizando para pensión**, frente al Régimen de Ahorro Individual y en general las implicaciones sobre sus derechos pensionales que debía tener en cuenta para

tomar la decisión del cambio de régimen de pensiones, SIN ANÁLISIS OBJETIVO ALGUNO, así:

<p>1. <b><u>No le entregó</u></b> información indicándole que de afiliarse al Fondo Privado de Pensiones iba a perder el régimen de transición, en caso de tener derecho al mismo, junto con las consecuencias desfavorables que traía esa decisión;</p>
<p>2. <b><u>No le entregó</u></b> proyecciones, ni le entregó comparativos de lo que sería el valor de la pensión tanto en el régimen que traía, de quedarse allí, en el régimen de prima media del ISS (hoy Colpensiones) y en el régimen de ahorro individual del Fondo Privado de Pensiones (RAIS) y con qué rentabilidad.</p>
<p>3. <b><u>Al no entregarle</u></b> proyecciones, tampoco le informó cual tabla de mortalidad de rentistas se estaba utilizando por parte de la Administradora para realizar la proyección de la pensión y que de variar la misma, el valor de la mesada pensional iba a cambiar;</p>
<p>4. <b><u>No le entregó</u></b> información indicándole hasta qué edad debía cotizar en el Fondo Privado de Pensiones y con qué salarios, para alcanzar una pensión de vejez por lo menos igual o equivalente a la que recibiría en el ISS (hoy Colpensiones) o en el fondo o caja en que estaba, de no trasladarse al Fondo Privado y de conservar el mismo salario base de cotización o su promedio;</p>
<p>5. <b><u>No le entregó</u></b> información indicándole cuanto capital ahorrado se exige para tener una pensión de salario mínimo en el Fondo Privado de Pensiones;</p>
<p>6. <b><u>No le entregó</u></b> información indicándole que si quería pensionarse en el Fondo Privado de Pensiones antes de la edad requerida o en forma anticipada debía negociar el bono pensional que entregaba la entidad pública en la que estaba afiliado, y que esa situación traía como resultado la disminución del valor de su pensión;</p>
<p>7. <b><u>No le entregó</u></b> información indicándole que de tener cónyuge o compañero(a), o un hijo discapacitado, o menor de edad, estando en el Fondo Privado de Pensiones, el monto de su pensión sería menor que en el régimen donde se encontraba, toda vez que se liquidaría teniendo en cuenta la expectativa de vida conjunta, tanto del afiliado como de sus beneficiarios;</p>
<p>8. <b><u>No le entregó</u></b> información indicándole que tenía derecho al retractarse de la afiliación al Fondo Privado de Pensiones;</p>
<p>9. <b><u>No le entregó</u></b> información suficiente y veraz para tomar la decisión de trasladarse de su régimen pensional al Régimen de Ahorro Individual (RAIS).</p>

5. El Fondo Privado de Pensiones **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. al momento de la afiliación y traslado de régimen de mi mandante que tiene efectos a partir del 06 de julio de 1996, **no le entregó** a mi mandante información "**OBJETIVAMENTE VERIFICABLE**" que le permitiera tomar la decisión de trasladarse de régimen, tornándose dicho traslado en nulo o ineficaz.
6. El Fondo Privado de Pensiones **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. al momento de la afiliación y traslado de régimen de mi mandante, tenía a cargo una responsabilidad de carácter profesional, que le imponía el deber de asesorarla

eficazmente, informarle de manera adecuada y completa, con diligencia y prudencia con respecto a la decisión de traslado de régimen que estaba tomando, para que pudiera elegir con pleno conocimiento lo que más le convenía, impidiéndole conocer lo que el cambio entrañaría.

7. Mi mandante solicitó al fondo de pensiones y cesantías **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. (Sucursal Cali)** el pasado 15 de septiembre del 2023 lo siguiente:
  - a. Copia del formulario de afiliación inicial al régimen de ahorro individual.
  - b. Los documentos que le entregaron a mi mandante donde constara las **ventajas y desventajas** de trasladarse al régimen de Ahorro Individual y al Régimen de Prima Media de ser el caso;
  - c. Copia de las proyecciones realizadas del monto de la pensión suministrada a mi mandante tanto para el Régimen de afiliación que tenía, así como para el régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), para tomar la decisión de traslado;
  - d. Suministre nombre y datos del contacto del funcionario que realizo la afiliación de mi mandante y el traslado al RAIS.
  - e. Copia de la **historia laboral con el reporte del estado de cuenta detallado con el total de las semanas cotizadas, el IBC mes a mes, el IBL, el saldo de la cuenta de ahorro individual y último IBC cotizado y fecha.**
  - f. Copia del extracto con el saldo cuenta de ahorro individual a la fecha
  - g. Copia de los traslados realizados entre los distintos Fondos de pensiones realizados por el mandante.
8. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, no ha dado respuesta a la fecha de presentación de esta demanda.
9. Actualmente mi mandante se encuentra cotizando para pensiones en La administradora **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.
10. En la actualidad el panorama pensional de mi representada en el evento de haber seguido cotizando en el régimen de Prima media con prestación definida en Colpensiones, el monto de su pensión a la fecha de cumplimiento de requisitos sería aproximadamente de **DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.201.037)**, mientras que en el Fondo de Pensiones **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. el valor de la pensión sería de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 1.000.000)**, de acuerdo con **el estudio comparativo de cálculo actuarial realizado** entre el régimen de Ahorro Individual con solidaridad y el régimen de Prima Media con Prestación definida o el régimen en el que se encontraba al momento del traslado, generándose una diferencia en el monto mensual de la pensión que dejaría de percibir mi mandante equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 1.201.037)**. Esta proyección se realizó con base en la información contenida en la historia de aportes al RAIS de mi mandante, y de las semanas aportadas o historia laboral del ISS hoy Colpensiones.
11. De acuerdo con el estudio aportado, resulta evidente la diferencia entre el monto de la pensión en el RAIS, y la que podría obtener en la **ADMINISTRADORA**

**COLOMBIANA DE PENSIONES Y REGIMEN DE PRIMA MEDIA DE COLPENSIONES, “SIENDO ÉSTA ÚLTIMA SUPERIOR.**

12. El pasado 15 de septiembre de 2023, mi mandante radico ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES PQRS** radicada bajo el número 2023\_15585977 mediante la que se solicitó que de conformidad con el artículo 13 y 127 de la Ley 100/93 el traslado o regreso al régimen de prima media y que le solicitaran al fondo privado la devolución de todos los aportes, así como la actualización de su historia laboral.
13. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** dio respuesta a la petición el pasado 19 de septiembre de 2023, informando que la misma no era procedente por faltarle menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.
14. Mi mandante a la fecha de presentación de esta demanda no se encuentra pensionada.

## **II. PRETENSIONES**

**PRIMERA: DECLARAR LA INEFICACIA** del traslado y afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la demandante, ante la omisión del Fondo de Pensiones **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, de su deber profesional de información.

**SEGUNDA: ORDENAR el TRASLADO**, de mi mandante al régimen de prima media, en el que se encontraba vinculada al momento de trasladarse al RAIS (diciembre de 2000), **ORDENANDO A LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES- AFILIARLA O ACTIVAR NUEVAMENTE LA AFILIACIÓN** al régimen de prima media con prestación establecido en la Ley 100 de 1993 que administra COLPENSIONES.

**TERCERA: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** la devolución a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, de todos los dineros que recibió con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones y bonos pensionales con todos los rendimientos que se hubieren causado como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil (Sentencia SU-062 de 2010), gastos de administración o cualquier otro, debiendo asumir dicho(s) Fondo(s) con su propio patrimonio la disminución en el capital de financiación de la pensión por el pago de las mesadas o por los gastos de administración o cualquier otro que ese hubiere generado en aplicación del artículo 963 del Código Civil.

**CUARTA: CONDENAR** a las demandadas al pago de las costas del proceso que incluyan agencias en derecho según lo estipulado en el artículo 365 del C.G.P y por los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTA: CONDENAR** a los demandados al pago de las costas por concepto de resolución desfavorable de las excepciones previas, incidentes o nulidades de ser propuestas por las demandadas según lo estipulado en el artículo 365 del C.G.P y por los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTA:** Que se declare y se condene a todo lo ultra y extra petita que resulte probado a favor de mi poderdante.

### III. ARGUMENTACIÓN JURIDICA- NORMAS VIOLADAS

Se tendrán como fundamentos de derecho:

- Constitución Política de Colombia arts. 20, 48 y 53;
- Ley 100 de 1993, arts. 141, 106, 77, 33 y ss., y 13 (modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003);
- Código Civil, Artículo 1746;
- Decreto 720 de 1994, artículo 10;
- Decreto Ley 3466 de 1982; Ley 1480 de 2011
- Ley 1564 de 2012 artículo 25.

Los fundamentos constitucionales y legales que amparan las pretensiones, son los conocidos principios de favorabilidad y el de condición más beneficiosa frente a la aplicación del régimen pensional más favorable (Arts. 48 y 53 Constitucional), el derecho a recibir información veraz (art. 20 Constitucional), así como la conservación legítima del derecho a transición de cumplir con los requisitos, al no ser una mera expectativa, sino un derecho adquirido como lo indica la sentencia Sentencia C-754 de 2004. M.P. Álvaro Tafur Galvis, ya que el demandante, de haber seguido cotizando en el régimen anterior al que se encontraba vinculado antes de trasladarse al Fondo Privado, **obtendría una pensión más favorable** o beneficiosa que en el régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por el Fondo Privado de Pensiones, derecho que está en entredicho por el traslado que de forma errónea **sin consentimiento informado y sin información veraz realizó el Fondo de pensiones a mi mandante.**

La H. Corte Suprema de Justicia ha construido una jurisprudencia contundente sobre la **“teoría del consentimiento informado”** frente a la responsabilidad social y empresarial y **al deber** que tienen los Fondos Privados de suministrar toda la información adecuada, completa, precisa y transparente en relación con las consecuencias positivas y negativas para la toma de la decisión tan importante como es el traslado del Régimen pensional, sobre todo cuando estamos en presencia de personas que cumplan con los requisitos para estar en el régimen de transición **y su expectativa legítima de aplicación del mismo por ser más favorable**. Dicha línea jurisprudencial se puede apreciar en especial en las sentencias 31314 del 9 de septiembre de 2008 M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón; 31989 del 9 de septiembre de 2008 M.P. Eduardo López Villegas; 33083 del 22 de noviembre de 2011 del M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón; Radicación n° 45173<sup>[SEP]</sup> del seis (6) de febrero de dos mil trece (2013) M.P. Rigoberto Echeverry Bueno; SL 12136-2014, radicación 46292 del tres de septiembre de 2014, M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón. En igual sentido se han pronunciado los Tribunales Laborales como por ejemplo el Tribunal Superior de Medellín en sentencias del 25 de febrero de 2013, radicado 2012-545; del 17 de febrero de 2014 en proceso 2013-0263; del 18 de marzo de 2015 radicado 201-980; del 8 de abril de 2015, radicado 2013-446; del 24 de junio de 2015, radicado 2013-702; del 14 de junio de 2016 radicado 2015-626; del 22 de febrero de 2016, radicado 2014-1528; del 29 de febrero de 2016, radicado 2015-1020, entre otros.

El Fondo Privado de Pensiones demandado omitió suministrar la información sobre las consecuencias negativas que se pueden tener para efectos de tomar la decisión tan importante de cambio de régimen, lo que genera de acuerdo con la Jurisprudencia de la C.S. de Justicia, que la afiliación o el traslado realizado al Fondo Privado en el Régimen

de Ahorro Individual con solidaridad, esté revestido de nulidad o ineficacia jurídica, lo que implica para mi mandante, que deba considerarse como si nunca se hubiera trasladado a dicho régimen, **manteniendo la continuidad y los privilegios del Régimen anterior al cual se encontraba afiliado o cotizando, como pasaremos a demostrar:**

### **1. DEBER DE INFORMAR POR PARTE DE LOS FONDOS DE PENSIONES- “DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL”. RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER FIDUCIARIO.**

Con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 el 1 de abril de 1994, para el otorgamiento de las pensiones en Colombia, se creó el Régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por los fondos privados.

Las Administradoras de Pensiones y Cesantías, son entidades técnicas de carácter profesional dedicadas a la prestación de servicios financieros, que tienen una reputación en el mercado dada su rectitud y probidad, cuya experiencia y conocimientos permiten prever riesgos y anticipar problemas o dificultades, y que por manejar dineros de la seguridad social, al ser entidades previsionales, son vigiladas por organismos estatales, como la Superintendencia Financiera.

En ese sentido y de conformidad con el artículo 97 de la Ley 100 de 1993, los Fondos de pensiones constituyen patrimonios autónomos, propiedad de los afiliados independientes del de la administradora, por lo que se les deben aplicar las normas y principios que regulan los encargos fiduciarios propios de la legislación comercial, tales como los artículos 1234 y 1243<sup>1</sup> del Código de comercio, así como el Decreto 1049 de 2006.

**ARTICULO 97.-Fondos de pensiones como patrimonios autónomos.** Modificado por el art. 50, Ley 1328 de 2009. *Los fondos de pensiones, conformados por el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional y los que resulten de los planes alternativos de capitalización o de pensiones, así como los intereses, dividendos o cualquier otro ingreso generado por los activos que los integren, constituyen patrimonios autónomos, propiedad de los afiliados, independientes del patrimonio de la administradora.*

Al ser las Administradoras de Fondos de Pensiones patrimonios autónomos y al aplicársele las normas de los encargos fiduciarios, asumen una responsabilidad de entidades de carácter fiduciaria como es la de realizar todos los actos necesarios para la consecución del propósito fiduciario, que en este caso va desde las etapas previas a la afiliación, pasando por ella, hasta la consecución de su objetivo como es el otorgamiento de la pensión.

---

<sup>1</sup>**ARTÍCULO 1234. OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO.** Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;

(...)4) llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomisitos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;

(...)

**ARTÍCULO 1243. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.** El fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

*“Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.” (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas)*

Por ello, los fondos de pensiones, al administrar tales patrimonios autónomos constituidos por los ingresos de las cuentas de ahorro individual pensional deben proteger y defender los intereses de sus beneficiarios o futuros afiliados, **incluso contra los actos propios**, asumiendo en el ejercicio de sus funciones **una responsabilidad de índole profesional**.

Debido a su especialidad y profesionalismo, para su funcionamiento los Fondos de Pensiones deben cumplir ante la Superintendencia Financiera con una serie de requisitos técnicos, de idoneidad y de solvencia en el manejo financiero, que hacen que su régimen de responsabilidad no sea el común para todas las sociedades, ya que por originarse en el orden financiero y por su función de servicio público de la seguridad social, asumen un grado sumo de responsabilidad y cuidado, de tal forma que no afecten intereses de terceros que soportan su seguridad y fe en este organismo legal.

*“Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.” (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas)*

De allí, que la responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones, atendiendo a su carácter profesional y su función de prestadora del servicio público de la Seguridad Social, las obliga no solo a cumplir con las obligaciones propias de las Administradoras, como lo manda en particular los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, **sino adicionalmente todas aquellas que se le son naturales para la consecución de su objetivo**, como lo manda el artículo 1603<sup>2</sup> del Código Civil.

*“Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, **se ha de estimar con una vara de rigor superior** a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.(negrilla fuera de texto)*

*Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia,*

---

<sup>2</sup>**ARTICULO 1603. EJECUCION DE BUENA FE.** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

*con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.” (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas)*

Esa responsabilidad profesional no se limita solo a cumplir con las obligaciones de la administración de los aportes entregados, sino que van más allá, involucra **los actos preparatorios de información y asesoría previa a la afiliación o traslado de régimen**, así como los actos posteriores a ella hasta la obtención o disfrute de la pensión, como fin último o propósito buscado, actos que deben estar enmarcados dentro de la buena fe, la transparencia, la vigilancia y el deber de información de una manera eficaz y comprensible.

*“La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.*

***La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. (Negrilla fuera de texto)***

*Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.*

*Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.” (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas)*

Por eso es que la información suministrada por los Fondos de Pensiones a sus usuarios o futuros clientes debe ser veraz, confiable, informada, completa, sin omisiones y con diligencia y prudencia con respecto a la decisión del traslado de régimen pensional, para que se pueda elegir con pleno conocimiento lo que más le conviene a la persona que se va a afiliar, **sin que el Fondo pueda guardar u omitir información alguna al respecto, pues esa falta al deber de la información por parte del Fondo, demuestra el engaño prohijado a quien pretende afiliarlo** en ese afán voraz de obtener una parte del mercado de los afiliados a los fondos de pensiones.

*“Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara*

*inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.*

***En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada. (subrayado fuera de texto)***

*No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.”*  
**(Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas)**

De allí que se diga que por lo que frente a sus actuaciones u omisiones, los Fondos privados de pensiones asumen una responsabilidad derivada del cumplimiento defectuoso de sus obligaciones.

“No hay duda que el fiduciario es un profesional dedicado a la prestación de servicios financieros, controlado por un organismo gubernamental de reconocida identidad, seriedad y exigencia, como es la Superintendencia Bancaria, suele ser característica de las actividades que desarrollan las compañías fiduciarias al ofrecer confianza y credibilidad al mercado, tanto por su bien ganada reputación de rectitud y probidad, como por su experiencia y conocimientos pensionales, así como por las actuaciones prudentes y cuidadosas, todo lo cual les permite prever riesgos y anticipar o precaver problemas y vicisitudes en forma más acertada y rápida de lo que cualquier persona no especializada podría hacer.”

*La jurisprudencia de la Corte ha precisado que en materia de responsabilidad civil de los profesionales, el ejercicio de tales profesiones no implica “solamente la aplicación de los principios técnicos y científicos, sino que también está condicionado a normas protectoras del individuo y de la sociedad y que constituyen los elementos fundamentales de la moral profesional”, de donde se concluye que “la responsabilidad civil y por tanto la profesional, puede derivarse del incumplimiento o violación de un contrato, o consistir en un acto u omisión que sin emanar de ningún pacto cause perjuicio a otro” y agrega esta providencia que “la gama de la responsabilidad profesional es extensa, desde la negligencia grave hasta el acto doloso”(Laudo del 26 de Agosto de 1997, el tribunal de arbitramento al resolver las diferencias surgidas entre Leasing Mundial S.A. y fiduciaria Fes S.A.- FIDUPES)*

Esa responsabilidad de origen profesional derivada de esa omisión o falta de información, y contenida en las normas del encargo fiduciario, se ve reflejada también en responsabilidad por violación de las normas propias de los **promotores y los fondos de pensiones** y así como en normas generales del estatuto del consumidor, **como pasaremos a ver:**

## **2. VIOLACIÓN DE LAS NORMAS PROPIAS- “RESPONSABILIDAD DE LOS FONDOS PRIVADOS POR LA ACTUACIÓN DE LOS PROMOTORES”**

La ley 100 de 1993, en su artículo 271<sup>3</sup> establece sanciones a las personas jurídicas, y por ende a los Fondos de Pensiones cuando atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social integral. En igual sentido el artículo 272<sup>4</sup> ídem, indica que el sistema de seguridad social establecido en la ley 100 de 1993, no tiene aplicación alguna cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores, cuando viole el artículo 53 Superior.

Dichos artículos 271 y 272 de la ley 100 de 1993, están desarrollados en el artículo 10 del Decreto 720 de 1994, norma que busca proteger a los afiliados frente a los promotores y las administradoras de fondos de pensiones por los abusos que realicen en el acto mismo de afiliación, sin preservar ni garantizar los derechos de sus afiliados, por actos cometidos por infracción normativa, por ERROR e incluso por OMISIÓN, que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados, disposición que reza:

*“Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión- en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.” (subrayado y negrilla fuera de texto)*

Los Fondos de pensiones asumen una responsabilidad directa por la gestión de sus agentes o representantes, responsabilidad directa de los Fondos de Pensiones y sus promotores que está también contenida en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993, en el numeral 1 del artículo 97 cuando establece a las entidades vigiladas, en este caso a las Administradoras de Fondos de Pensiones, la obligación de suministrar toda la información con la mayor transparencia, tendiente a que sus usuarios escojan el sistema pensional que mejor se les aplique de acuerdo con su historia laboral y de acuerdo con las opciones existentes en el mercado.

---

<sup>3</sup>**ARTICULO. 271.-Sanciones para el empleador.** El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al fondo de solidaridad pensional o a la subcuenta de solidaridad del fondo de solidaridad y garantía del sistema general de seguridad social en salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

<sup>4</sup>**ARTICULO. 272.-Aplicación preferencial.** El sistema integral de seguridad social establecido en la presente ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores.

En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia.

Artículo 97:

*“Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas”.*

La misma Ley 100 de 1993, con el propósito de que la Administradoras de Pensiones no generaran engaño a sus afiliados, estableció la obligación para las mismas, **de que toda publicidad y promoción fuera veraz y precisa**, situación que no cumplió en el presente caso, donde las Administradoras de Pensiones lo que hicieron con su publicidad y promoción fue engañar a los posibles clientes incautos con información falsa o imprecisa, para que se pasaran a formar parte de dichas administradoras de pensiones y engrosar su patrimonio.

**“ARTICULO. 106.-Publicidad.** *Toda publicidad o promoción de las actividades de las administradoras deberá sujetarse a las normas que sobre el particular determine la Superintendencia Bancaria, en orden a velar por que aquella sea veraz y precisa, tal publicidad solamente podrá contratarse con cargo al presupuesto de gastos administrativos de la entidad.”*

Pero no solo esa responsabilidad de los Fondos de Pensiones está contenida en las normas propias del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de la Ley 100 de 1993, sino que se deriva de la responsabilidad general de cualquier actor en el mercado que ofrece productos o servicios frente al consumidor financiero, **como lo pasaremos a ver:**

### **3. VIOLACIÓN A LAS NORMAS DEL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR.**

El estatuto de Protección al Consumidor y Consumidor Financiero, Decreto Ley 3466 de 1982, Ley 1480 de 2011 y artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, introdujeron en el derecho de los consumidores la obligación a recibir información adecuada y completa, transparente, verificable, suficiente y en forma responsable, con información en un lenguaje claro, conciso, comprensible sobre los productos o servicios que ofrezcan.

En Colombia, esta obligación de informar **y que la información sea veraz**, es de carácter Constitucional, Legal y Contractual, ya que la Constitución Política de Colombia así lo dispone, lo mismo que el estatuto normativo mercantil, y el contrato de fiducia también la previó.

Dicha exigencia de veracidad se contempla desde nuestra Constitución Política en el artículo 20, así:

**“ARTICULO 20.** *Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.”*

Descendiendo al plano normativo, en la legislación de Protección al consumidor se exige a todo productor de bienes o servicios que toda información suministrada al público deba ser veraz y suficiente como lo establece claramente el artículo 14 del Decreto 3466 de 1982.

**“ARTICULO 14o. Marcas, leyendas y propagandas:**

*“Toda información que se dé al consumidor acerca de los componentes y propiedades de los bienes y servicios que se ofrezcan al público deberá ser veraz y suficiente.”*

En la misma línea encontramos la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), en donde como principios y objetivo general, establece la obligación de proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos.

*Ley 1480 de 2011:*

**Artículo 1º. Principios generales.** *Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:*

*2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.*

Es muy clara y contundente pues la ley del consumidor, al indicar que los consumidores tienen derecho a recibir información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o pongan en circulación, así como a recibir protección contra la publicidad engañosa y a elegir libremente los bienes y servicios.

**Artículo 3º. Derechos y deberes de los consumidores y usuarios.** *Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:*

*1. Derechos: (...)*

*“1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.*

*1.4. Derecho a recibir protección contra la publicidad engañosa.*

*(...)*

*1.7. Derecho de elección: Elegir libremente los bienes y servicios que requieran los consumidores.”*

También es muy clara la norma sobre la obligación que tienen los proveedores o productores de suministrar información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea, y **de asumir responsabilidad por todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información.**

**Artículo 23. Información mínima y responsabilidad.** *Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, **serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la***

**inadecuada o insuficiente información.** *En todos los casos la información mínima debe estar en castellano.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Ahora bien. Debido a la especialidad en la labor que cumplen las Administradoras de Fondos de Pensiones, por originarse en el orden financiero y por su función de servicio público de la seguridad social, asumen un grado sumo de responsabilidad y cuidado, de tal forma que no afecten intereses de terceros que soportan su seguridad y fe en este organismo legal, como lo ha indicado la H. Corte Suprema de Justicia, al decir:

*“Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, **se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.** (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas) (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

La calidad de entidad previsional y su responsabilidad por los perjuicios que causen a sus afiliados está contenida adicionalmente en el artículo 4 del Decreto 656 de 1994, que reza:

*Artículo 4° del Decreto 656 de 1994.*

*“En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter provisional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados”.*

Esta obligación de información se vio flagrantemente incumplida por el (los) fondo(s) de pensión(es) demandados, toda vez que al momento de la afiliación del demandante, esta no le brindó información completa, veraz, adecuada, suficiente y cierta, respecto a las prestaciones económicas que obtendría el demandante frente a las opciones existentes en el mercado, por lo que en este punto, se **INVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA** y son Los Fondos Privados de Pensiones, quienes tienen la información y conocen el tema técnico de las pensiones, quienes deben demostrar **OBJETIVAMENTE como lo indica la Jurisprudencia y con pruebas**, que dieron suficiente y adecuada información a mi mandante para tomar la decisión de traslado, **como lo pasaremos a ver:**

#### **4. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. RESPONSABILIDAD OBJETIVAMENTE VERIFICABLE.**

Frente a la determinación de la culpa de los Fondos por la responsabilidad profesional de cara a sus obligaciones de medio y el deber de información para la toma de una decisión acertada, ha sido muy clara la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina en general, en indicar que la **carga de la prueba se invierte**, es decir le compete al Fondo de Pensiones demostrar que realizó una asesoría adecuada y que **ENTREGÓ OBJETIVAMENTE** todos los elementos necesarios positivos y negativos para la toma de una decisión informada por parte del cliente, **debiendo entregar una información adecuada para tomar la decisión de traslado**, no bastando indicar solo los beneficios del régimen al cual se pretende hacer el traslado, sino además **hay que entregar y**

**establecer la proyección del monto de la pensión que en cada uno de ellos**, la diferencia en el pago de los aportes, la diferencia de edad o salarios para mantener una pensión equivalente en los dos regímenes, el valor de capital que debía ahorrar para obtener una pensión igual o similar en los dos regímenes para mantener el mínimo vital, los descuentos que se le generarían por gastos de administración y la incidencia que eso tendría en sus aportes para pensión, la indicación de que habría que negociar el bono pensional para pensionarse en el Fondo en forma anticipada con las consecuencias en la merma en el capital para su pensión, la información de cual era el régimen que más le convenía de acuerdo con su historia laboral, salarios y edad, y las consecuencias o desventajas que esto traería para su pensión, y la indicación de que tenía derecho al retracto, etc., etc.

*“A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; **de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.**” (negrilla fuera de texto)(SL12136-2014, Radicación n°46292, CSJ M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN)*

Reitera la CSJ en la sentencia anteriormente citada que al tener el sistema de seguridad social integral por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad, son las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, **las que deben garantizar que existió una decisión informada** y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente. En este sentido, indica la Corte que no basta con indicar en forma genérica que se dio información, sino que por esa responsabilidad fiduciaria, la información suministrada por el Fondo debe ser **OBJETIVAMENTE VERIFICABLE**. En efecto indicó:

*“Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1°, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, **es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable,** en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

***A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que***

**acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.**

***Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.” (subrayado y negrilla fuera de texto)***

En igual sentido sobre la inversión de la carga de la prueba y la demostración de la objetivación de la prueba, se ha pronunciado el H. Corte Supremo de Justicia en el Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas, indicando que:

*“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.” (Expediente No. 31989 CSJ- M.P. Dr. Eduardo López Villegas) (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

La carga de la prueba derivada de la responsabilidad profesional en este caso, incumbe al fondo privado no solo por ser a quien se atribuye el incumplimiento de la obligación de proporcionar información veraz, suficiente y objetivamente verificable previa al traslado y consecuente afiliación de la demandante, sino por lo que se conoce por la doctrina como la **carga dinámica de la prueba**<sup>5</sup> asignada a quien tiene mayor facilidad de acceder a los medios para acreditar el hecho extrañado dado su proximidad a la prueba y condiciones técnicas e institucionales que en este caso no es otro que la Administradora de Pensiones entidad a quien correspondía entonces acreditar que el traslado de régimen del afiliado se realizó con el lleno de los requisitos legales, de manera libre y espontánea y sin presiones y que la información necesaria para el mismo en la que se deben indicar tanto sus beneficios como sus perjuicios fue proporcionada de manera inequívoca al momento del traslado.

*“De esta manera, la noción de carga dinámica de la prueba, “que no desconoce las reglas clásicas de la carga de la prueba, sino que trata de complementarla o perfeccionarla”<sup>[92]</sup>, supone reasignar dicha responsabilidad, ya no en función de quien invoca un hecho sino del sujeto que, de acuerdo con las circunstancias de*

---

<sup>5</sup>**Artículo 167. Carga de la prueba.**

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

*cada caso, se encuentra en mejores condiciones técnicas, profesionales o fácticas de acreditarlo[93].*

*6.4.- Como quiera la legislación procesal colombiana no hizo referencia a la noción de carga dinámica de la prueba, al menos de manera directa (hasta la aprobación de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso), su reconocimiento vino de la mano de la jurisprudencia, tanto del Consejo de Estado en asuntos de responsabilidad por falla presunta en el servicio médico[94], como de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito de la responsabilidad civil. Esta última, por ejemplo, hizo referencia expresa a criterios de lealtad procesal, colaboración, justicia y equidad[95].*

*6.5.- Es importante poner de presente que estas posturas jurisprudenciales encontraron abono fértil con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991. En efecto, la teoría de la carga dinámica de la prueba tiene amplio sustento constitucional, especialmente en los postulados característicos del rol del juez en un Estado Social de Derecho, que según fue explicado anteriormente propugna por un papel activo –pero también limitado- en la realización del derecho a la tutela judicial efectiva y la prevalencia del derecho sustancial y de la consecución de un orden justo.”(Sentencia C-086/16 M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO)*

Al aplicársele a los Fondos de Pensiones la responsabilidad profesional de las entidades Fiduciarias, NO es suficiente que el Fondo Privado manifieste que entregó información, **sino que debe demostrar dicho hecho objetivamente con pruebas físicas como lo ha reiterado la Jurisprudencia**, y adicionalmente debe demostrar, que la información entregada al momento de la asesoría, conducía indefectiblemente a tomar la decisión del traslado, ya que quien entrega la asesoría de traslado y recomienda el mismo, es la entidad técnica concedora de estos asuntos. **Por lo tanto al no haber por parte del Fondo Privado prueba objetiva alguna y documentada**, como se desprende de la respuesta a los derechos de petición presentados solicitando copia de las mismas, que demuestre que dio una asesoría informada y suficiente para la toma de decisión del traslado de mi mandante, dicho traslado y afiliación se torna en nulo, justamente por la omisión en que incurrió la entidad técnica en dar la información adecuada, **como lo pasaremos a ver:**

##### **5. OMISIÓN PROPIAMENTE DICHA POR PARTE DEL FONDO DE PENSIONES-VIOLACIÓN DE LA NORMATIVIDAD QUE GENERA QUE NO SE DE APLICACIÓN A LA RESTRICCIÓN CONTENIDA EN EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 100 DE 1993.**

Las disposiciones que establecen la posibilidad para el Fondo Privado de Pensiones de realizar la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, así como la restricción de los afiliados de trasladarse de régimen, están contenidas en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, en particular en los siguientes literales, norma que reza:

**ARTICULO. 13.- Características del sistema general de pensiones.** *El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:*

*(...)*

*“b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior **es libre y voluntaria por parte del afiliado**, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley;” (subrayado y negrilla fuera de texto)*

(...)

“e) Modificado por el art. 2, Ley 797 de 2003. Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;” (Subrayado fuera de texto- Declarado executable condicionado sentencia C-789 de 2002.)

De acuerdo con la anterior normatividad, el(los) Fondo(s) Privado(s) demandado(s) violó(aron) el artículo 13 numeral b) de la ley 100 de 1993, POR CUANTO EL TRASLADO REALIZADO del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, **no se realizó en forma libre y voluntaria por parte de mi mandante**, ya que el Fondo como lo hemos explicado en diferentes oportunidades en este escrito, **NO REALIZÓ LA VICULACIÓN O EL TRASLADO BAJO LOS PARÁMETROS DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA QUE TENGA EFICACIA JURÍDICA**, es decir, incumplió su deber profesional de información, al no entregar la misma y al no prestar la asesoría adecuada, **POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE DICHO TRASLADO COMO NULO.**

No es suficiente como lo hemos indicado que el Fondo Privado manifieste que entregó información sino que debe demostrar dicho hecho. No hay por parte del Fondo Privado prueba objetiva alguna, en donde conste las proyecciones realizadas, pruebas que demuestren que dio una información eficaz, con parámetros técnicos, con comparativos de lo que sería la pensión tanto en el RAIS con en el Régimen que se tenía para poder tomar una decisión informada de traslado de Fondo por parte de mi mandante.

Por lo tanto, al **NO haberse tomado la decisión de traslado de mi mandante en una forma libre y voluntaria** como lo exige la normatividad, al no existir pruebas objetivas de las proyecciones, comparativos, rentabilidad, ventajas y desventajas que se tenían de trasladarse al régimen privado o de quedarse en el sistema pensional que se tenía, **la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que no permite el traslado de régimen cuando falten diez años o menos para cumplir con la edad para tener derecho a la pensión, no tiene aplicación alguna**, pues antes de mirarse si faltan o no dichos diez años para cumplir con la edad para la pensión, habrá que determinarse la eficacia o validez de la vinculación o traslado realizado, **pues sin la eficacia o validez del primero (la afiliación o traslado), no se puede decir que se viola el segundo (la prohibición del traslado cuando le faltan 10 años o menos).**

El punto de discusión no es si a mí mandante le faltaban 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión, **sino** como lo ha enseñado la Jurisprudencia, **estamos es frente a la hipótesis de la determinación de la eficacia o no de dicho traslado**, por lo que le compete al Juez **verificar si dicho traslado realizado por el Fondo Privado fue eficaz, es decir, si el mismo se realizó sobre los parámetros de la libertad informada, pues de lo contrario dicho traslado debe declararse nulo o ineficaz.** Ese es el alcance y la interpretación que debe darse al literal b) del artículo 13 de la ley 100 de 1993<sup>6</sup>. Esta premisa ha sido indicada por la H. CSJ en diferentes

<sup>6</sup>b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en

pronunciamientos, en particular en sentencia SL12136-2014 Radicación No. 46292 del 3 de septiembre de 2014, M.P. Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON, donde se aclaró lo siguiente:

*“En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada.*

*Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición; por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede predicarse simple y llanamente que existió libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.*

*Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.*

*Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.*

*Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.*

*Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.” (SL12136-2014, Radicación No. 46292, CSJ M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN)*

El Fondo de Pensiones demandado al momento del traslado de régimen de mi mandante, tenía a su cargo una responsabilidad de carácter profesional, como lo hemos indicado, que le imponía el deber de información, **situación que al no realizarse genera la nulidad de la afiliación misma.**

Frente a la responsabilidad administrativa, se debe considerar que la misma es de carácter objetivo, lo que determina que no haya lugar a establecer si se obró con o sin intención o con culpa, pues la sola verificación de la conducta irregular, en este caso la

---

cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley;

falta de información o información defectuosa o errada, lo hace merecedor de la sanción correspondiente, en este caso la anulación de la afiliación con las consecuencias que ello conlleva.

Es así como el H. Consejo de Estado, en sentencia del 24 de julio de 1987, con ponencia del Consejero Guillermo Aldana Duque, expresó:

*“No comparte el Consejo de Estado la consideración hecha por la parte demandante en el sentido de que las contravenciones a las normas de derecho público económico deban para su tipificación, referirse al examen de la culpabilidad en la conducta, por cuanto que la contravención, en términos generales supone en materia de derecho administrativo la infracción a un precepto claramente establecido, sin consideración a la intencionalidad o culpa de la parte infractora.”*

El anterior concepto que fue ratificado por esa misma Corporación en sentencia del 28 de febrero de 1992, al afirmar que:

*“(…) Tampoco exonera de la imposición de la sanción la falta de culpa, el error excusable de buena fe, ni la ausencia de dolo (...) porque como bien lo anota la colaboradora del fiscal, tratándose de contravenciones administrativas, la responsabilidad es de carácter meramente objetiva y resulta de la simple transgresión de la norma, independientemente de los motivos o circunstancias. “*

Esa afiliación no informada o con violación al deber de información por parte del Fondo de Pensiones a mi mandante y su traslado, además de generar por su falta de eficacia jurídica, la inaplicación de la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, generó indudablemente daños a mi mandante frente al monto o valor de su pensión, **como lo pasaremos a ver:**

## **6. DAÑO GENERADO POR EL FONDO PRIVADO:**

El Fondo privado para lograr el traslado de régimen de mi mandante, procedió con información engañosa o errada a decirle que se pensionaría a más temprana edad y con una mesada mayor, sin hacer ningún análisis al respecto, sembrándole además temor para provocar el traslado indicándole que el régimen de prima media que administraba el ISS se iba a acabar, y procediendo posteriormente a llenar un formato preestablecido por el mismo Fondo para la afiliación, **omitiendo** indicarle a mi mandante las **consecuencias negativas y específicas de abandonar el régimen que tenía antes del traslado**, SIN ANÁLISIS OBJETIVO ALGUNO, como lo hemos indicado, y en particular por:

<p>1. <b><u>No le entregó</u></b> información indicándole que de afiliarse al Fondo Privado de Pensiones iba a perder el régimen de transición, en caso de tener derecho al mismo, junto con las consecuencias desfavorables que traía esa decisión;</p>
<p>2. <b><u>No le entregó</u></b> proyecciones, ni le entregó comparativos de lo que sería el valor de la pensión tanto en el régimen que traía, de quedarse allí, en el régimen de prima media del ISS (hoy Colpensiones) y en el régimen de ahorro individual del Fondo Privado de Pensiones (RAIS) y con qué rentabilidad.</p>
<p>3. <b><u>Al no entregarle</u></b> proyecciones, tampoco le informó cual tabla de mortalidad de rentistas se estaba utilizando por parte de la Administradora para realizar la proyección de la pensión y que de variar la misma, el valor de la mesada pensional iba a cambiar;</p>

<p>4. <b>No le entregó</b> información indicándole hasta qué edad debía cotizar en el Fondo Privado de Pensiones y con qué salarios, para alcanzar una pensión de vejez por lo menos igual o equivalente a la que recibiría en el ISS (hoy Colpensiones) o en el fondo o caja en que estaba, de no trasladarse al Fondo Privado y de conservar el mismo salario base de cotización o su promedio;</p>
<p>5. <b>No le entregó</b> información indicándole cuanto capital ahorrado se exige para tener una pensión de salario mínimo en el Fondo Privado de Pensiones;</p>
<p>6. <b>No le entregó</b> información indicándole que si quería pensionarse en el Fondo Privado de Pensiones antes de la edad requerida o en forma anticipada debía negociar el bono pensional que entregaba la entidad pública en la que estaba afiliado, y que esa situación traía como resultado la disminución del valor de su pensión;</p>
<p>7. <b>No le entregó</b> información indicándole que de tener cónyuge o compañero(a), o un hijo discapacitado, o menor de edad, estando en el Fondo Privado de Pensiones, el monto de su pensión sería menor que en el régimen donde se encontraba, toda vez que se liquidaría teniendo en cuenta la expectativa de vida conjunta, tanto del afiliado como de sus beneficiarios;</p>
<p>8. <b>No le entregó</b> información indicándole que tenía derecho al retractarse de la afiliación al Fondo Privado de Pensiones;</p>
<p>9. <b>No le entregó</b> información suficiente y veraz para tomar la decisión de trasladarse de su régimen pensional al Régimen de Ahorro Individual (RAIS).</p>

Es evidente que el Fondo de pensiones demandado al momento del traslado o afiliación, no le entregó información sobre las **consecuencias negativas y específicas de abandonar el régimen que tenía antes del traslado**, ni le permitió al(la) demandante conocer **cálculos preliminares reales, con rentabilidades objetivas** sobre el posible monto de su pensión, ya que de lo contrario no se hubiera trasladado del Régimen pensional que tenía, al de Ahorro Individual con Solidaridad, **pues esto le hubiera permitido observar que el monto de su pensión se vería disminuido significativamente**, como lo reflejan los siguientes cuadros y el estudio actuarial que se aporta con este proceso, donde se evidencia claramente que **tanto al momento del traslado de régimen y también en la actualidad**, el valor de la pensión de mi mandante en el Fondo Privado resulta inferior al valor de la pensión en el régimen de Prima Media de Colpensiones o en el régimen que tenía al momento de dicho traslado de no haberse trasladado nunca a dicho fondo de pensiones, como lo demostraremos y como se demuestra en la prueba pericial aportada con esta demanda.

#### **7. DAÑO PROPIAMENTE DICHO.**

De acuerdo con el análisis pericial aportado al proceso por un perito actuario experto en la materia, haciendo un análisis actuarial comparativo de lo que sería el valor de la pensión de mi mandante tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, teniendo en cuenta el capital aportado, el bono pensional, la rentabilidad y la condición particular de mi mandante, así como lo que sería el valor de la pensión en el Régimen de Prima Media en Colpensiones (antes ISS) o en el Fondo o Caja en que se encontraba en dicho momento, como si nunca se hubiera trasladado al Fondo Pensional, teniendo en cuenta el tiempo aportado, el IBC mes a mes, el IBL de los últimos 10 años, la edad y demás parámetros, **encontramos claramente que el valor de la pensión en Colpensiones de no haberse trasladado de régimen, sería muy superior al valor de la pensión que puede otorgar el Fondo privado como se expresa en el estudio aportado y cuyo resultado es el siguiente:**

Dice el informe pericial que el **“Capital necesario adicional que debía haber ahorrado en el Régimen de Ahorro Individual para obtener una pensión igual a la que le daría el Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES: es del orden de \$ 367.355.825 valor que corresponde a la reserva actuarial o capital constitutivo de la pensión diferencia.”** (negrilla fuera de texto)

En el estudio actuarial emitido por el Perito Actuario, se establece claramente que NO le convenía a mi mandante trasladarse del régimen y afiliarse al RAIS, como se puede apreciar en el estudio que se aporta al proceso como prueba, análisis que se realizó teniendo en cuenta la edad de mi mandante, las semanas que se tenían en ese momento cotizadas al sistema, el valor del bono pensional de haber, el IBL y el IBC al momento del traslado, y la proyección futura tanto en el Régimen de Prima Media como en el RAIS a la fecha de cumplimiento de la edad para obtener la pensión, dando los siguientes resultados:

<i>Descripción</i>	<i>ISS / COLPENSIONES Régimen de Prima Media</i>	<i>AFP Régimen de Ahorro Individual Rentabilidad real 4%</i>
<i>Edad de pensión</i>	<i>57 años 17 mar 2026</i>	<i>57 años 17 mar 2026</i>
<i>Valor de la pensión</i>	<i>\$250,806 85% del IBL (295,067) Promedio Toda la Vida Ley 100 de 1993</i>	<i>\$260,100 Garantía de pensión mínima de vejez</i>
<i>Nro mesadas por año</i>	<i>13</i>	<i>13</i>
<i>Valor del bono pensional</i>	<i>N/A</i>	<i>Bono A Modalidad 2 \$8'118,000 Saldo Cuenta de Ahorro Individual = \$0</i>
	<i>Se puede trasladar en Cualquier época Ley 100 de 1993</i>	<i>Se puede trasladar en Cualquier época Ley 100 de 1993</i>

### **CONCLUSIONES del informe:**

Como se puede apreciar en el cuadro de resumen, no le es conveniente su traslado a un Fondo Privado de Pensiones.

- La pensión a la cual hubiera tenido derecho en el ISS-COLPENSIONES hubiera sido de \$2'201,037 el 17 mar 2026 a los 57 años de edad.
- Mientras que la pensión a la cual tiene derecho en el FONDO PRIVADO es de tan solo \$1'000,000 a los mismos 57 años de edad. (por garantía de pensión mínima de vejez)
- Esto le ocasiona una diferencia pensional de \$1'201,037 mensuales. Lo que le genera un DETRIMENTO PATRIMONIAL de \$240'207,400
- Desde antes de afiliarse a un FONDO PRIVADO (antes del 1 ago 2000) se sabía que no le convenía el REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL *debido a que tenía un Bono Pensional Modalidad 2 de tan solo \$8'118,000.*

De lo anterior se desprende claramente que el demandante de continuar en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se vería gravemente perjudicada, toda vez que recibiría una pensión inmensamente inferior a la que recibiría de haberse quedado cotizando para pensión en el **Régimen de Prima Media con Prestación definida** administrado por Colpensiones, antes ISS o en el régimen en que se encontraba al momento de dicho traslado.

No solo llevó el Fondo demandado a error a mi mandante para obtener su consentimiento de afiliación al mismo, sino lo más importante, que omitió para obtener su cometido, dar información veraz y suficiente, como lo debiera hacer un asesor profesional e informado sobre la materia frente a un lego en asunto tan especializado como es el tema pensional, **violando la teoría del consentimiento informado, por lo que debe declararse nulo su traslado.**

### **8. SANCIONES A LOS FONDOS DE PENSIONES POR PUBLICIDAD ENGAÑOSA O NO AUTORIZADA Y POR DIVULGACIÓN DE TASAS DE RENTABILIDAD NO AUTORIZADAS. HECHO NOTORIO.**

La Ley 100 de 1993 “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y dictan otras disposiciones*”, en el artículo 12 de tal normativa se consolidaron dos regímenes de pensiones: i) Régimen de prima media con prestación definida e ii) Régimen de ahorro individual con solidaridad.

El artículo 90 de la Ley 100 de 1993, autorizó la creación de sociedades administradoras de fondos de pensiones y confirió igualmente, facultades a aquellas ya existentes que administraban –fondos de cesantía-, para administrar de manera simultánea fondos de pensiones.

*“ARTICULO. 90.- **Entidades administradoras.** Los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad serán administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones, cuya creación se autoriza.*

A su vez el artículo 103 del mismo estatuto, buscando transparencia en el sistema y con los usuarios, ordenó a los Fondos de Pensiones publicar la rentabilidad obtenida en la forma y con la periodicidad que determine la Superintendencia Bancaria.

*“ARTICULO. 103.-**Publicación de rentabilidad.** Las administradoras deberán publicar la rentabilidad obtenida en los planes de capitalización y de pensiones ofrecidos, en la forma y con la periodicidad que para el efecto determine la Superintendencia Bancaria.”*

Por su parte el artículo 106 ibídem, permitió que por las sociedades administradoras de los fondos de pensiones se hiciera publicidad y promoción de la actividad de tales sociedades, en procura de la afiliación de trabajadores al sistema en la modalidad del régimen de ahorro individual con solidaridad.

*“ARTICULO. 106.-**Publicidad.** Toda publicidad o promoción de las actividades de las administradoras deberá sujetarse a las normas que sobre el particular determine la Superintendencia Bancaria, en orden a velar por que aquélla sea veraz y precisa, tal publicidad solamente podrá contratarse con cargo al presupuesto de gastos administrativos de la entidad.”*

En virtud de la creación de los Fondos de Pensiones y sobre la posibilidad de captar el capital que representan los aportes para pensión en el País, se generó un boom publicitario y sobre todo promocional de dichos Fondos para atraer a los usuarios al sistema del régimen privado, para lo cual, las sociedades administradoras, posibilitaron campañas agresivas en procura de cautivar al colectivo de trabajadores del país a efectos de que migraran del régimen de prima media con prestación definida o del régimen que tenían, al RAIS.

En la actividad promocional, las sociedades administradoras de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, contrataron publicidad en todos los medios de comunicación del país y agregado a ello, vincularon personas para hacer mercadeo del nuevo producto con los trabajadores (públicos y privados) de todos los niveles de empleo.

Para nadie es un secreto que desde la vigencia de la Ley 100 de 1993, esto es, abril 1 de 1994, fue muy común la visita permanente en empresas, fábricas, entidades públicas y en general en los lugares de trabajo de hermosas damas sugestivamente vestidas, ofreciendo a los trabajadores el traspaso del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS, CAJANAL y otras entidades del Estado a las nuevas sociedades que se instituyeron para administrar los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, **suministrando información incompleta y engañosa en el sentido de que las pensiones en el Fondo Privado iban a pensionar antes que en el ISS y con pensiones superiores en monto a las que otorgaba el ISS, e incluso que el régimen de prima media administrado por el ISS se iba a acabar, con las consecuencias negativas que traía esto para los afiliados.**

La ofensiva agresiva y masiva de las sociedades administradoras de los fondos de pensiones en procura de lograr el traspaso de los trabajadores usuarios del régimen de prima media con prestación definida o del régimen que tuvieran, al de ahorro individual con solidaridad, se constituyó en un hecho notorio en todo el país, de ello hubo difusión en todos los medios de comunicación, **fue una situación cierta y pública conocida por todos los trabajadores, además de las personas del común residentes en Colombia**, ofensiva que usó publicidad engañosa **que incluso fue sancionada por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, por ejemplo por violación a los parámetros de rentabilidad o por publicidad no autorizada** y por violación de las siguientes normas sobre competencia desleal indicadas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

***Normatividad violada por los Fondos de Pensiones en las sanciones impuestas.***

***Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ley 656 de 1994.***

***Artículo 98°. Reglas Generales.***

***1. Reglas sobre la competencia.*** Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre empresarios, las decisiones de asociaciones empresariales y las prácticas concertadas que, directa o indirectamente, tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del sistema financiero y asegurador.

*La Superintendencia Bancaria, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar, como medida cautelar o definitivamente, que los empresarios se abstengan de realizar tales conductas, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo a sus atribuciones generales pueda imponer.*

***2. Competencia desleal.*** La Superintendencia Bancaria, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar que se suspendan las prácticas que tiendan a establecer competencia desleal, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo a sus atribuciones generales pueda imponer.

***3. Acciones de clase.*** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 45 de 1990, las personas perjudicadas por la ejecución de las prácticas a que se refieren los numerales anteriores del presente artículo podrán intentar la

correspondiente acción de responsabilidad civil para la indemnización del daño causado, que se tramitará por el procedimiento ordinario, pero con observancia de las reglas previstas por los numerales 3 a 7 y 9 a 15 del artículo 36 del Decreto 3466 de 1982. Para estos efectos, las personas que no comparezcan serán representadas por la Superintendencia Bancaria, tratándose de conductas imputables a entidades sometidas a su vigilancia. La publicación de la sentencia se hará por la Superintendencia Bancaria, en estos casos, y la notificación del auto que dé traslado de las liquidaciones presentadas, a que se refiere el numeral 13 del mencionado artículo 36, se efectuará por estado.

**4. Debida prestación del servicio y protección al consumidor.** Modificado por el art. 24, Ley 795 de 2003 El nuevo texto es el siguiente:

4.1. Deber general. Derogado por el art. 101, Ley 1328 de 2009, entra a regir el 1° de Julio de 2010. Las instituciones sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, en cuanto desarrollan actividades de interés público, deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.

**Artículo 4°.-** En su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.

**Artículo 14°.-** Las sociedades administradoras de fondos de pensiones tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

j) Prestar, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 60 de la Ley 100 de 1993, asesoría para la contratación de rentas vitalicias, cuando ella les sea solicitada por sus afiliados;

#### **DECRETO 832 DE 1996**

**ARTÍCULO 12. CONTROL DE SALDOS EN EL PAGO DE PENSIONES BAJO LA MODALIDAD RETIRO PROGRAMADO.** En los términos del artículo 81 de la Ley 100 de 1993, las AFP que ofrezcan el pago de pensiones bajo la modalidad Retiro Programado, deben controlar permanentemente que el saldo de la cuenta de ahorro individual, mientras el afiliado disfruta de una pensión pagada bajo tal modalidad, no sea inferior a la suma necesaria para adquirir una póliza de Renta Vitalicia.

Fueron notorias y de público conocimiento las campañas publicitarias agresivas y en los diferentes medios de comunicación y a través de diferentes formatos como prensa, radio, televisión, videos, volantes, charlas masivas, charlas personalizadas, etc., que hicieron las Administradoras de Fondos privados de pensiones y los Fondos de Pensiones acá demandados, en procura de la afiliación masiva de las personas que se encontraban cotizando en los diferentes regímenes pensionales establecidos en la ley como en el Régimen de Prima Media administrado por el ISS; en el Acuerdo 049 de 1990; en el régimen pensional de la ley 33 de 1985 administrado por diferentes cajas o fondos; en el régimen pensional de la ley 71 de 1988; Decreto 546 de 1971 de la Rama Judicial; régimen de la contraloría Decreto 929 de 1976, etc., **para conseguir que se trasladaran a dichos Fondos Privados de Pensiones, LO QUE LES GENERÓ SANCIONES POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, ASÍ:**

**Sanciones tomadas de la página de la Superintendencia Financiera por Violación al régimen de rentabilidad y publicidad engañosa.**

**[https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Sanciones/sanciones\\_entidades.pdf](https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Sanciones/sanciones_entidades.pdf)**

Se aportan para ser tenidas como prueba, las siguientes resoluciones que dan cuenta sobre las sanciones impuestas a dichos Fondos por las estrategias tendientes a generar engaño en el consumidor y obtener de este la decisión del traslado y escogencia del Fondo de Pensiones respectivo en esa guerra fratricida de obtener capital de los ahorradores del país, así:

<b>AÑO</b>	<b>TIPO</b>	<b>RESOLUCIÓN N NUMERO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE DEL FONDO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>MOTIVO</b>
2010	Violación Rentabilidad y publicidad engañosa	1063	25/05/2010	SKANDIA	40.000.000	Título I, subnumeral 2.7, literal b circular Básica jurídica <u>publicidad no autorizada</u> y Numerales 1 y 3 literal d, subnumeral 2.7, capítulo 6 <u>divulgación de tasas de rentabilidad con parámetros no autorizados</u>
2011	Violación Rentabilidad y publicidad engañosa	2363	29/12/2011	PROTECCION	50.000.000	Incumplimiento art. 106 de ley 100 de 1993 y título I, capítulo 6, numeral 2,7, literal b) Circular básica Jurídica sobre publicidad engañosa e incumplimiento art 103 de la ley 100 de 1993, y literal d) numeral 2.7 Capítulo Sexto Título I, Circular Básica Jurídica por <u>divulgación de tasas de rentabilidad con parámetros no autorizados</u>
2012	Violación Rentabilidad	2204	28/12/2012	INGPENSIONES Y CESANTIAS	10.000.000	<u>Divulgación en página web de información incompleta sobre rentabilidades de los</u>

						<b><u>portafolios de largo y corto plazo</u></b>
2013	Publicidad engañosa	685	8/04/2013	PORVENIR	50.000.000	Incumplimiento art. 106 de ley 100 de 1993 y título I, capítulo 6, numeral 2,2, literal b) y e) Circular básica Jurídica sobre <b><u>publicidad engañosa y no autorizada</u></b>

Frente al hecho notorio del engaño realizado por los Fondos de Pensiones a los usuarios para que tomaran la decisión de traslado, se debe dar aplicación al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, norma vigente para la época, norma que indica que **el hecho notorio no requiere prueba**, “...basta que se conozca que un hecho tiene determinadas dimensiones y repercusiones suficientemente conocidas por gran parte del común de las personas que tienen una mediana cultura, para que sea notorio.”<sup>7</sup>.

El tratadista alemán Stein, afirma que “existe la notoriedad cuando los hechos son tan generalmente percibidos o son divulgados sin refutación con una generalidad tal que un hombre razonable con experiencia de la vida puede declararse convencido de ellos, como se convence el juez en el proceso en base a la práctica de la prueba”.

También se ha referido como hechos notorios a los “Hechos que entran naturalmente en el conocimiento, en la cultura o en la información normal de los individuos con relación a un lugar a un círculo social y a un momento determinado”. EDUARDO COUTURE, Fundamentos de Derecho Procesal Civil, Montevideo- Buenos Aires, 2002, pág. 193.

**Fue notorio el engaño realizado por los Fondos de privados de Pensiones** con la publicidad masiva y agresiva, sus artículos de prensa, radio y televisión dando información errada, insuficiente y engañosa sobre las bondades que tenía el régimen de ahorro individual, su rentabilidad, el otorgamiento de pensiones más altas y a menor edad, etc., etc., para que las personas se pasaran del régimen de prima media a dicho régimen de ahorro individual, para lo cual OCULTARON INFORMACIÓN, situación pública y por todos conocida.

Aportamos algunos documentos de publicidad de los Fondos de Pensiones que corroboran la idea colectiva que transmitieron y que crearon con su gran gasto en publicidad, idea colectiva en el consumidor de que era mejor pasarse a un Fondo de Pensiones Privado que quedarse en el ISS, hoy Colpensiones, sin análisis o estudio alguno particular sobre las ventajas o desventajas de realizar dicho cambio, y cumpliendo así con su estrategia voraz y su apetito económico de captar afiliados a cualquier costo sin importar el daño, así:

## 10. CONCLUSIÓN

<sup>7</sup> CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION SEGUNDA-C.P.: Dr. DIEGO YOUNES MORENO, Noviembre 27 de 1995, Radicación número: 8045, Actor: MARTHA ISABEL PACHON DE YEPES, Demandado: CONTRALORIA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.

El traslado realizado por parte del Fondo de pensiones demandado del régimen pensional de mi mandante al régimen de Ahorro Individual con solidaridad, **fue un traslado ineficaz**, debido al engaño y a la falta de información o a la insuficiente información suministrada por el Fondo de pensiones en su afán de adherir a dicho Fondo a muchos afiliados, lo que conllevó a una afiliación que encuadra dentro de la teoría de la **falta de consentimiento informado**, por lo que debe declararse ineficaz dicha afiliación y retrotraerse todas las consecuencias de dicho traslado a la situación de cómo si nunca se hubiera ido mi mandante del Régimen pensional que tenía al momento del traslado, al régimen de Ahorro Individual con solidaridad, o recuperar el régimen de Prima Media con Prestación definida de acuerdo con el artículo 12 y 52 de la Ley 100 de 1993, por lo que deben devolverse todos los dineros, gastos, cuotas de administración, bonos pensionales e incluso pagar las sumas de dineros que resulten de la diferencia entre el traslado del Régimen de Ahorro Individual a Colpensiones, para que mi mandante pueda obtener su pensión en el régimen más favorable, liquidada desde el cumplimiento de requisitos según su status pensional, junto con el retroactivo respectivo.

Debe el Despacho como consecuencia de declarar ineficaz la afiliación de mi mandante al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por el Fondo Privado, y por ser voluntad inequívoca de mi mandante su afiliación al régimen de prima media administrado por Colpensiones, y no regresar el régimen de ahorro individual que acá se está demandando, ORDENAR a Colpensiones que admita la petición de afiliación y vinculación de mi mandante radicada al régimen de prima media con prestación definida.

#### IV. PRUEBAS

##### A. DOCUMENTALES:

- Copia de la Historia Laboral de la señora María del pilar Flórez parra expedida por Colpensiones (5 folios).
- Copia de días acreditadas en fondo de Pensiones COLFONDOS. (6 Folios)
- Copia de la respuesta de Colpensiones en la que niega el rechazo de la afiliación de mi representado (3 folios).
- Copia de la PQRS radicada ante la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones (1 folio).
- Copia del derecho de petición con solicitud de anulación del traslado de régimen radicado en fondo de Pensiones COLFONDOS (1 folios).
- Certificado de existencia y representación del fondo de pensiones COLFONDOS.

##### B. DICTAMEN PERICIAL:

1. Estudio comparativo actuarial por perito actuario donde consta que de haber seguido cotizando mi mandante en el régimen de prima media con prestación definida o en el régimen anterior en el cual se encontraba, su pensión sería mucho mayor que en el régimen de ahorro individual con solidaridad, generándose un daño frente al valor de la mesada pensional.
2. Pruebas que demuestran la calidad de Actuario de quien realiza el estudio, de acuerdo con el artículo 226 del Código General del Proceso, así:

3. Pruebas que demuestran la calidad de Actuario de quien realiza el estudio, de acuerdo con el artículo 226 del Código General del Proceso, así:
  - a. Hoja de Vida del Actuario.
  - b. Copia de los títulos académicos.
  - c. Juramento y certificación artículo 50 C.G. del Proceso del Actuario está en el estudio aportado.
  - d. Certificaciones de elaboración de estudios actuariales.
  - e. Certificación – Pertenencia a lista de auxiliares de la justicia.
  - f. Certificado Existencia y Representación Pensionate ABC.

## V. ANEXOS

1. Poder a mi conferido.
2. Las pruebas documentales indicadas.
3. Constancia de notificación por vía electrónica a las entidades accionadas.

## VI. CLASE DE PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Por razón a que el proceso no tiene cuantía, la naturaleza del mismo y el domicilio de las partes, la competencia para conocer de esta acción corresponde a su despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 11 y 13 del Decreto 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo), que de manera expresa reza:

“Artículo 2. Competencia general. (Modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

...

4.(Numeral modificado por el artículo 622 de la ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente.) Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.

...

Artículo 11. (Modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2011). *Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

*En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”*

*“Artículo 13. Competencia en asuntos sin cuantía. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces del Trabajo, salvo disposición expresa en contrario.”*

En los lugares en donde no funcionen Juzgados del Trabajo, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil.”

El trámite a seguir es el proceso ordinario laboral de Primera Instancia.

## VII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

**PARTE DEMANDANTE:** Recibirá notificaciones en la Calle 39 No. 7-19 TERCER PISO en Pereira.

**APODERADO PARTE DEMANDANTE:** Recibiré notificaciones en su despacho o en la Calle 39 No. 7-19 TERCER PISO en Pereira.

Correo electrónico: [notificacionesjuridicashenao@gmail.com](mailto:notificacionesjuridicashenao@gmail.com).

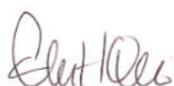
**PARTE DEMANDADA Y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO:** Solicito al Juzgado desde ahora y sin necesidad de petición adicional, que una vez sea admitida la presente demanda, por ser **COLPENSIONES** una entidad pública se de aplicación al Parágrafo del artículo 41 del C.P. del T y de la Seguridad Social, Modificado por el artículo 20, Ley 712 de 2001, notificación personal a Entidades Públicas, y se haga la notificación personal de esta demanda a la demandada **COLPENSIONES** cuya dirección es Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** se debe hacer notificación personal en su dirección Calle 67 No. 7 – 94 de la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co).

De (la) señor(a) Juez,

Atentamente,



**YURY ELIZABETH HENAO OROZCO**  
**C.C No. 25.181.309 de Dosquebradas**  
**T.P No. 337.154 del C.S de la J.**

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 07 septiembre 2022**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	Fecha de Nacimiento:	<b>17/03/1969</b>
Número de Documento:	<b>51944543</b>	Fecha Afiliación:	<b>19/07/1991</b>
Nombre:	<b>MARIA DEL PILAR FLOREZ PARRA</b>	Correo Electrónico:	
Dirección:	<b>AV 1 10 01 S</b>	Ubicación:	
Estado Afiliación:	<b>Trasladado</b>		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008217633	FUNDACION HOSPITAL S	19/07/1991	15/10/1992	\$99.630	65,00	1,43	0,00	63,57
29000600029	FUNDACION SAN JUAN D	08/05/1993	31/12/1993	\$126.694	34,00	0,00	0,00	34,00
29000600029	FUNDACION SAN JUAN D	01/01/1994	30/11/1994	\$113.181	47,71	0,00	0,00	47,71
1008242245	CENTRO HOSP.SN JUAN	01/12/1994	31/12/1994	\$149.982	4,43	0,00	0,00	4,43
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE	01/01/1995	30/06/1995	\$155.000	25,71	0,00	0,00	25,71
860515338	CENTRO HOSPITALARIO	01/07/1995	31/07/1995	\$196.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE	01/08/1995	31/10/1995	\$184.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860515338	CENTRO HOSPITALARIO	01/11/1995	30/11/1995	\$463.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860515338	CENTRO HOSP SAN JUAN	01/12/1995	31/01/1996	\$184.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860515338	CENTRO HOSPITALARIO	01/02/1996	29/02/1996	\$266.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860515338	CENTRO HOSPITALARIO	01/03/1996	30/04/1996	\$430.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860515338	CENTRO HOSP SAN JUAN	01/05/1996	31/05/1996	\$249.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860515338	CENTRO HOSPITALARIO	01/06/1996	30/06/1996	\$557.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860515338	CENTRO HOSPITALARIO	01/07/1996	31/07/1996	\$423.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860515338	CENTRO HOSPITALARIO	01/08/1996	31/08/1996	\$257.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860515338	CENTRO HOSPITALARIO	01/09/1996	31/10/1996	\$280.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860515338	CENTRO HOSPITALARIO	01/11/1996	30/11/1996	\$618.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860515338	CENTRO HOSPITALARIO	01/12/1996	31/12/1996	\$350.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE	01/01/1997	30/11/2000	\$363.000	201,43	0,00	0,00	201,43
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE	01/12/2000	31/10/2001	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>								<b>454,00</b>
<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b>								<b>0,00</b>

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
<b>[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>								

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 07 septiembre 2022**

C 51944543 MARIA DEL PILAR FLOREZ PARRA

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

<b>[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>	<b>454,00</b>
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1008217633	FUNDACION HOSPITAL SAN CARL	19/07/1991	31/08/1991	\$ 61.950	44	Pago aplicado al periodo declarado
1008217633	FUNDACION HOSPITAL SAN CARL	01/09/1991	31/07/1992	\$ 79.290	335	Pago aplicado al periodo declarado
1008217633	SIN NOMBRE	22/01/1992	31/01/1992	\$ 79.290	-10	Licencia no remunerada
1008217633	FUNDACION HOSPITAL SAN CARL	01/08/1992	15/10/1992	\$ 99.630	76	Pago aplicado al periodo declarado
1008242245	CENTRO HOSP.SN JUAN DE DIOS	01/12/1994	31/12/1994	\$ 149.982	31	Pago aplicado al periodo declarado
29000600029	FUNDACION SAN JUAN DE DIOS	08/05/1993	31/12/1993	\$ 126.694	238	Pago aplicado al periodo declarado
29000600029	FUNDACION SAN JUAN DE DIOS	01/01/1994	30/11/1994	\$ 113.181	334	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199501	15/08/2013	97N00000000293	\$ 155.327	\$ 19.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199502	15/08/2013	97N00000000294	\$ 155.327	\$ 19.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199503	15/08/2013	97N00000000295	\$ 155.327	\$ 19.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199504	15/08/2013	97N00000000296	\$ 155.327	\$ 19.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199505	15/08/2013	97N00000000297	\$ 155.327	\$ 19.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199506	15/08/2013	97N00000000298	\$ 155.327	\$ 19.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 07 septiembre 2022**

**C 51944543 MARIA DEL PILAR FLOREZ PARRA**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860515338	CENTRO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIO	SI	199507	03/08/1995	51009801001739	\$ 195.934	\$ 25.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	CENTRO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIO	SI	199508	11/09/1995	50050101007558	\$ 184.326	\$ 23.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199509	30/07/2012	97N00000000043	\$ 184.326	\$ 23.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	CENTRO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIO	SI	199510	09/11/1995	51007401004475	\$ 184.326	\$ 23.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	CENTRO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIO	SI	199511	15/12/1995	51009801003881	\$ 462.733	\$ 59.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	CENTRO HOSP SAN JUAN DE DIOS	SI	199512	10/01/1996	55202301006666	\$ 184.326	\$ 23.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	CENTRO HOSP SAN JUAN DE DIOS	SI	199601	09/02/1996	55202301007701	\$ 184.326	\$ 25.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	CENTRO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS	SI	199602	08/03/1996	55202301008406	\$ 265.584	\$ 37.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	CENTRO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIO	SI	199603	11/04/1996	55202301009851	\$ 430.019	\$ 74.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	CENTRO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS	SI	199604	30/07/2012	97N000000000050	\$ 430.019	\$ 58.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	CENTRO HOSP SAN JUAN DE DIOS	SI	199605	11/06/1996	55202301011636	\$ 248.811	\$ 34.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	CENTRO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIO	SI	199606	11/07/1996	55202301012902	\$ 556.666	\$ 76.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	CENTRO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIO	SI	199607	02/12/1996	51006001017347	\$ 423.262	\$ 102.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	CENTRO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIO	SI	199608	02/12/1996	51006001017348	\$ 256.704	\$ 36.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	CENTRO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIO	SI	199609	02/12/1996	51006001017349	\$ 280.385	\$ 41.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	CENTRO HOSP SAN JUAN DE DIOS	SI	199610	14/11/1996	55202301016847	\$ 280.385	\$ 38.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	CENTRO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS	SI	199611	11/12/1996	55202301017898	\$ 617.996	\$ 84.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	CENTRO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS	SI	199612	10/01/1997	54051605000370	\$ 349.810	\$ 47.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	CENTRO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS	SI	199701	30/07/2012	97N000000000059	\$ 362.586	\$ 50.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199702	30/07/2012	97N000000000060	\$ 362.586	\$ 50.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199703	30/07/2012	97N000000000061	\$ 362.586	\$ 50.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199704	30/07/2012	97N000000000062	\$ 362.586	\$ 50.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199705	30/07/2012	97N000000000063	\$ 362.586	\$ 50.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199706	30/07/2012	97N000000000064	\$ 362.586	\$ 50.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199707	30/07/2012	97N000000000065	\$ 362.586	\$ 50.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199708	30/07/2012	97N000000000066	\$ 362.586	\$ 50.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199709	30/07/2012	97N000000000067	\$ 362.586	\$ 50.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	CENTRO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS	SI	199710	21/11/1997	25000510010221	\$ 362.586	\$ 83.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199711	30/07/2012	97N000000000069	\$ 362.586	\$ 50.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199712	30/07/2012	97N000000000070	\$ 362.586	\$ 50.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199801	30/07/2012	97N000000000071	\$ 362.586	\$ 50.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199802	30/07/2012	97N000000000072	\$ 362.586	\$ 50.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199803	30/07/2012	97N000000000073	\$ 362.586	\$ 50.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199804	30/07/2012	97N000000000074	\$ 362.586	\$ 50.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199805	30/07/2012	97N000000000075	\$ 362.586	\$ 50.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199806	30/07/2012	97N000000000076	\$ 362.586	\$ 50.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199807	30/07/2012	97N000000000077	\$ 362.586	\$ 50.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199808	30/07/2012	97N000000000078	\$ 362.586	\$ 50.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199809	30/07/2012	97N000000000079	\$ 362.586	\$ 50.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199810	30/07/2012	97N000000000080	\$ 362.586	\$ 50.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199811	30/07/2012	97N000000000081	\$ 362.586	\$ 50.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199812	30/07/2012	97N000000000082	\$ 362.586	\$ 49.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199901	30/07/2012	97N000000000083	\$ 362.586	\$ 49.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199902	30/07/2012	97N000000000084	\$ 362.586	\$ 49.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 07 septiembre 2022**

**C 51944543 MARIA DEL PILAR FLOREZ PARRA**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199903	30/07/2012	97N00000000085	\$ 362.586	\$ 49.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199904	30/07/2012	97N00000000086	\$ 362.586	\$ 49.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199905	30/07/2012	97N00000000087	\$ 362.586	\$ 49.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199906	30/07/2012	97N00000000088	\$ 362.586	\$ 49.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199907	30/07/2012	97N00000000089	\$ 362.586	\$ 49.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199908	30/07/2012	97N00000000090	\$ 362.586	\$ 49.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199909	30/07/2012	97N00000000091	\$ 362.586	\$ 49.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199910	30/07/2012	97N00000000092	\$ 362.586	\$ 49.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199911	30/07/2012	97N00000000093	\$ 362.586	\$ 49.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	199912	30/07/2012	97N00000000094	\$ 362.586	\$ 49.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200001	30/07/2012	97N00000000095	\$ 362.586	\$ 49.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200002	30/07/2012	97N00000000096	\$ 362.586	\$ 49.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200003	30/07/2012	97N00000000097	\$ 362.586	\$ 49.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200004	30/07/2012	97N00000000098	\$ 362.586	\$ 49.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200005	30/07/2012	97N00000000099	\$ 362.586	\$ 49.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200006	30/07/2012	97N00000000100	\$ 362.586	\$ 49.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200007	30/07/2012	97N00000000101	\$ 362.586	\$ 49.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200008	30/07/2012	97N00000000102	\$ 362.586	\$ 49.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200009	30/07/2012	97N00000000103	\$ 362.586	\$ 49.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200010	30/07/2012	97N00000000104	\$ 362.586	\$ 49.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200011	30/07/2012	97N00000000105	\$ 362.586	\$ 49.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200012	30/07/2012	97N00000000106	\$ 362.586	\$ 49.600	\$ 49.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200012	30/07/2012	9415710E096076	\$ 362.586	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200101	30/07/2012	97N00000000107	\$ 362.586	\$ 49.600	\$ 49.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200101	30/07/2012	9416710E181291	\$ 362.586	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200102	30/07/2012	97N00000000108	\$ 362.586	\$ 49.600	\$ 49.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200102	30/07/2012	94157101047727	\$ 362.586	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200103	30/07/2012	97N00000000109	\$ 362.586	\$ 49.700	\$ 49.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200103	30/07/2012	94157103047731	\$ 362.586	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200104	30/07/2012	97N00000000110	\$ 362.586	\$ 49.600	\$ 49.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200104	30/07/2012	9415710A096077	\$ 362.586	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200105	30/07/2012	97N00000000111	\$ 362.586	\$ 49.600	\$ 49.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200105	30/07/2012	94157105076327	\$ 362.586	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200106	30/07/2012	97N00000000112	\$ 362.586	\$ 49.500	\$ 49.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200106	30/07/2012	94157100047735	\$ 362.586	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200107	30/07/2012	97N00000000113	\$ 362.586	\$ 49.500	\$ 49.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200107	30/07/2012	94167103023415	\$ 362.586	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200108	30/07/2012	97N00000000114	\$ 362.586	\$ 49.500	\$ 49.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200108	30/07/2012	9415710G047737	\$ 362.586	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200109	30/07/2012	97N00000000115	\$ 362.586	\$ 49.500	\$ 49.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200109	30/07/2012	94157108047740	\$ 362.586	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200110	30/07/2012	97N00000000116	\$ 362.586	\$ 49.500	\$ 49.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860515338	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SI	200110	30/07/2012	94157105076330	\$ 362.586	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***

Detalle de Días acreditados

Identif. afiliado .. C.C. 51944543 FLOREZ PARRA MARIA DEL PILAR

Período	Tipo	Acreditación	Días	Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen Cotización	Fec. Depósito	Sem.	Cotiz. Id.	Empleado	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
199107	COT.	EXTERNAS	13	13	13	61.950	61.950	1 BONO			1,86					20220419	CHI4900
199108	COT.	EXTERNAS	31	31	31	61.950	61.950	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199109	COT.	EXTERNAS	30	30	30	79.290	79.290	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199110	COT.	EXTERNAS	31	31	31	79.290	79.290	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199111	COT.	EXTERNAS	30	30	30	79.290	79.290	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199112	COT.	EXTERNAS	31	31	31	79.290	79.290	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199201	COT.	EXTERNAS	21	21	21	79.290	79.290	1 BONO			3,00					20220419	CHI4900
199202	COT.	EXTERNAS	29	29	29	79.290	79.290	1 BONO			4,14					20220419	CHI4900
199203	COT.	EXTERNAS	31	31	31	79.290	79.290	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199204	COT.	EXTERNAS	30	30	30	79.290	79.290	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199205	COT.	EXTERNAS	31	31	31	79.290	79.290	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199206	COT.	EXTERNAS	30	30	30	79.290	79.290	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199207	COT.	EXTERNAS	31	31	31	79.290	79.290	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199208	COT.	EXTERNAS	31	31	31	99.630	99.630	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199209	COT.	EXTERNAS	30	30	30	99.630	99.630	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199210	COT.	EXTERNAS	15	15	15	99.630	99.630	1 BONO			2,14					20220419	CHI4900
199210	COT.	EXTERNAS	24	24	24	126.694	126.694	1 BONO			3,43					20220419	CHI4900
199305	COT.	EXTERNAS	30	30	30	126.694	126.694	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199306	COT.	EXTERNAS	31	31	31	126.694	126.694	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199307	COT.	EXTERNAS	31	31	31	126.694	126.694	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199308	COT.	EXTERNAS	30	30	30	126.694	126.694	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199309	COT.	EXTERNAS	31	31	31	126.694	126.694	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199310	COT.	EXTERNAS	30	30	30	126.694	126.694	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199311	COT.	EXTERNAS	31	31	31	126.694	126.694	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199312	COT.	EXTERNAS	31	31	31	113.181	113.181	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199401	COT.	EXTERNAS	28	28	28	113.181	113.181	1 BONO			4,00					20220419	CHI4900
199402	COT.	EXTERNAS	31	31	31	113.181	113.181	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199403	COT.	EXTERNAS	30	30	30	113.181	113.181	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199404	COT.	EXTERNAS	31	31	31	113.181	113.181	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199405	COT.	EXTERNAS	30	30	30	113.181	113.181	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199406	COT.	EXTERNAS	31	31	31	113.181	113.181	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199407	COT.	EXTERNAS	31	31	31	113.181	113.181	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199408	COT.	EXTERNAS	30	30	30	113.181	113.181	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199409	COT.	EXTERNAS	31	31	31	113.181	113.181	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199410	COT.	EXTERNAS	30	30	30	113.181	113.181	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199411	COT.	EXTERNAS	30	30	30	149.982	149.982	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199412	COT.	EXTERNAS	31	31	31	155.000	155.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199501	COT.	EXTERNAS	28	28	28	155.000	155.000	1 BONO			4,00					20220419	CHI4900
199502	COT.	EXTERNAS	31	31	31	155.000	155.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199503	COT.	EXTERNAS	30	30	30	155.000	155.000	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199504	COT.	EXTERNAS	31	31	31	155.000	155.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199505	COT.	EXTERNAS	30	30	30	155.000	155.000	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199506	COT.	EXTERNAS	31	31	31	196.000	196.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199507	COT.	EXTERNAS	31	31	31	184.000	184.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199508	COT.	EXTERNAS	30	30	30	184.000	184.000	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199509	COT.	EXTERNAS	31	31	31	184.000	184.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199510	COT.	EXTERNAS	30	30	30	463.000	463.000	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199511	COT.	EXTERNAS	31	31	31	184.000	184.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199512	COT.	EXTERNAS	31	31	31	184.000	184.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199601	COT.	EXTERNAS	29	29	29	266.000	266.000	1 BONO			4,14					20220419	CHI4900
199602	COT.	EXTERNAS	31	31	31	430.000	430.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199603	COT.	EXTERNAS	30	30	30	430.000	430.000	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199604	COT.	EXTERNAS	31	31	31	249.000	249.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199605	COT.	EXTERNAS	30	30	30	557.000	557.000	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199606	COT.	EXTERNAS	31	31	31	423.000	423.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199607	COT.	EXTERNAS	31	31	31	257.000	257.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199608	COT.	EXTERNAS	30	30	30	280.000	280.000	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199609	COT.	EXTERNAS	31	31	31	280.000	280.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199610	COT.	EXTERNAS	30	30	30	618.000	618.000	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199611	COT.	EXTERNAS	31	31	31	350.000	350.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199612	COT.	EXTERNAS	31	31	31	363.000	363.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199701	COT.	EXTERNAS	28	28	28	363.000	363.000	1 BONO			4,00					20220419	CHI4900
199702	COT.	EXTERNAS	31	31	31	363.000	363.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199703	COT.	EXTERNAS	30	30	30	363.000	363.000	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199704	COT.	EXTERNAS	31	31	31	363.000	363.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199705	COT.	EXTERNAS	30	30	30	363.000	363.000	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199706	COT.	EXTERNAS	31	31	31	363.000	363.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199707	COT.	EXTERNAS	31	31	31	363.000	363.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199708	COT.	EXTERNAS	30	30	30	363.000	363.000	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199709	COT.	EXTERNAS	31	31	31	363.000	363.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199710	COT.	EXTERNAS	30	30	30	363.000	363.000	1 BONO			4,29					20220419	CHI4900
199711	COT.	EXTERNAS	31	31	31	363.000	363.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199712	COT.	EXTERNAS	31	31	31	363.000	363.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199801	COT.	EXTERNAS	28	28	28	363.000	363.000	1 BONO			4,00					20220419	CHI4900
199802	COT.	EXTERNAS	31	31	31	363.000	363.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900
199803	COT.	EXTERNAS	31	31	31	363.000	363.000	1 BONO			4,43					20220419	CHI4900

Identif. afiliado . C.C 51944543 FLOREZ PARRA MARIA DEL PILAR

Período	Tipo	Acreditación	Días	Act.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Fec. Depósito	Sen.	Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
199804	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
199805	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199806	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
199807	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199808	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199809	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
199810	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199811	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
199812	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199901	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199902	COT. EXTERNAS		28	28		363.000	363.000	1 BONO				4,00					20220419	CHI4900
199903	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199904	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
199905	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199906	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
199907	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199908	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199909	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
199910	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199911	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
199912	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
200001	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
200002	COT. EXTERNAS		29	29		363.000	363.000	1 BONO				4,14					20220419	CHI4900
200003	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
200004	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
200005	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
200006	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
200007	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
200008	COT. FONDO ACTUAL		16	16		235.000	440.625	COT. DEL MISMO FON	20001117			2,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200009	COT. FONDO ACTUAL		5	5		260.106	1.560.636	COT. DEL MISMO FON	20001010			.71	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200010	COT. FONDO ACTUAL		30	30		386.050	386.050	COT. DEL MISMO FON	20001110			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200011	COT. FONDO ACTUAL		30	30		330.900	330.900	COT. DEL MISMO FON	20001212			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200012	COT. FONDO ACTUAL		30	30		693.486	693.486	COT. DEL MISMO FON	20010112			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151222	LL14256
200101	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20010214			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20170120	JM96305
200102	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20010309			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151029	LL14256
200103	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20010409			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151029	LL14256
200104	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20010510			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151222	JM96305
200105	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20010608			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151029	LL14256
200106	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20010710			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151029	LL14256
200107	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20010809			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20160318	JM96305
200108	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20010907			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151029	LL14256
200109	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20011009			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151029	LL14256
200110	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20011108			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151029	LL14256
200111	COT. FONDO ACTUAL		30	30		370.700	370.700	COT. DEL MISMO FON	20011210			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL
200112	COT. FONDO ACTUAL		30	30		370.700	370.700	COT. DEL MISMO FON	20020110			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL
200201	COT. FONDO ACTUAL		30	30		402.300	402.300	COT. DEL MISMO FON	20020211			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200202	COT. FONDO ACTUAL		30	30		402.300	402.300	COT. DEL MISMO FON	20020313			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200203	COT. FONDO ACTUAL		21	30		469.150	807.357	COT. DEL MISMO FON	20020409			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200204	COT. FONDO ACTUAL		30	30		602.000	602.000	COT. DEL MISMO FON	20020514			4,29	830010237	EPSIFARMA S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200205	COT. FONDO ACTUAL		19	19		330.000	521.053	COT. DEL MISMO FON	20020613			2,71	830010237	EPSIFARMA S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200211	COT. FONDO ACTUAL		5	5		63.000	378.000	COT. DEL MISMO FON	20021130			.71			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101229	ROJASWIL
200212	COT. FONDO ACTUAL		30	30		377.000	377.000	COT. DEL MISMO FON	20030224			4,29	860000292	DETAL S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101229	ROJASWIL
200301	COT. FONDO ACTUAL		30	30		377.000	377.000	COT. DEL MISMO FON	20030325			4,29	860000292	DETAL S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101224	ROJASWIL
200302	COT. FONDO ACTUAL		30	30		427.000	427.000	COT. DEL MISMO FON	20030526			4,29	860000292	DETAL S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101224	ROJASWIL
200303	COT. FONDO ACTUAL		30	30		442.000	442.000	COT. DEL MISMO FON	20030526			4,29	860000292	DETAL S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101224	ROJASWIL
200304	COT. FONDO ACTUAL		30	30		351.000	351.000	COT. DEL MISMO FON	20030624			4,29	860000292	DETAL S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101209	MR31198
200305	COT. FONDO ACTUAL		30	30		351.000	351.000	COT. DEL MISMO FON	20030721			4,29	860000292	DETAL S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101224	ROJASWIL
200306	COT. FONDO ACTUAL		15	20		225.000	686.000	COT. DEL MISMO FON	20030709			2,86	830067846	INTEGRA COOPERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200307	COT. FONDO ACTUAL		30	30		659.000	659.000	COT. DEL MISMO FON	20030812			4,29	830067846	INTEGRA COOPERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200308	COT. FONDO ACTUAL		40	28		221.000	331.500	COT. DEL MISMO FON	20030909			4,29	830067846	INTEGRA COOPERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200401	COT. FONDO ACTUAL		26	26		396.000	456.923	COT. DEL MISMO FON	20040209			3,71	860090915	ACTIVOS S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101224	MR31198
200402	COT. FONDO ACTUAL		30	30		447.000	447.000	COT. DEL MISMO FON	20040308			4,29	860090915	ACTIVOS S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101224	MR31198
200403	COT. FONDO ACTUAL		1	1		46.000	1.380.000	COT. DEL MISMO FON	20040406			.14	860090915	ACTIVOS S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101224	MR31198
200510	COT. FONDO ACTUAL		19	19		317.000	500.526	COT. DEL MISMO FON	20051031			2,71			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101223	ROJASWIL
200511	COT. FONDO ACTUAL		26	26		500.000	576.923	COT. DEL MISMO FON	20051206			3,71	899999092	RSE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101223	ROJASWIL
200512	COT. FONDO ACTUAL		17	17		417.000	735.882	COT. DEL MISMO FON	20060105			2,43	899999092	RSE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101223	ROJASWIL
200601	COT. FONDO ACTUAL		19	19		317.000	506.526	COT. DEL MISMO FON	20060203			2,71	899999092	RSE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASWIL
200602	COT. FONDO ACTUAL		26	26		500.000	576.923	COT. DEL MISMO FON	20060306			3,71	899999092	RSE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASWIL
200603	COT. FONDO ACTUAL		30	30		671.000	671.000	COT. DEL MISMO FON	20060405			4,29	899999092	RSE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASWIL
200604	COT. FONDO ACTUAL		4	4		140.000	1.050.000	COT. DEL MISMO FON	20060505			.57	899999092	RSE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASWIL
200605	COT. FONDO ACTUAL		30	30		525.000	525.000	COT. DEL MISMO FON	20060531			4,29	899999092	RSE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASWIL
200606	COT. FONDO ACTUAL		30	30		665.000	665.000	COT. DEL MISMO FON	20060707			4,29	899999092	RSE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASWIL
200607	COT. FONDO ACT																	

Identif. afiliado .. C.C. S1944543 FLORES PARRA MARIA DEL PILAR

Período	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acma.	Salario mens.	Origen	Cotización	Fec. Depósito	sem.	Cotiz.	Id.	Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sigt.	Usuario
200701	COT.	FONDO ACTUAL	28	28	408.064	437.211	COT. DEL MISMO FON	20070110			4,00				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200702	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO FON	20070209			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200703	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO FON	20070309			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200704	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	433.871	433.871	COT. DEL MISMO FON	20070404			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200705	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO FON	20070504			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200706	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	433.871	433.871	COT. DEL MISMO FON	20070608			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200707	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO FON	20070711			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200708	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	20070802			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200709	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	20070906			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200710	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	20071008			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200711	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	20071109			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200712	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	20071205			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200812	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	897.903	1.892.545	COT. DEL MISMO FON	20080118			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200801	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	461.000	461.000	COT. DEL MISMO FON	20080212			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200802	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	20080306			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200803	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	20080409			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200804	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	20080507			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200805	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	20080609			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200806	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	20080709			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARIL
200807	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	462.000	462.000	COT. DEL MISMO FON	20080806			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARIL
200808	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	462.000	462.000	COT. DEL MISMO FON	20080902			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARIL
200809	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	462.000	462.000	COT. DEL MISMO FON	20081001			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101209	MR31198
200810	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	462.000	462.000	COT. DEL MISMO FON	20081031			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARIL
200811	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	462.000	462.000	COT. DEL MISMO FON	20081205			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARIL
200812	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	20090106			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200901	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO FON	20090206			4,29				00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200902	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	546.000	546.000	COT. DEL MISMO FON	20090406			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198	
200903	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	20090506			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198	
200904	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	20090611			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198	
200905	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	20090710			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198	
200906	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	20090810			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198	
200907	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	20090904			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198	
200908	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	20091006			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198	
200909	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	20091105			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198	
200910	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	20091204			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198	
200911	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	20100118			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198	
200912	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	566.000	566.000	COT. DEL MISMO FON	20100208			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	MR31198	
201001	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	566.000	566.000	COT. DEL MISMO FON	20100318			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	MR31198	
201002	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.010.000	1.833.589	COT. DEL MISMO FON	20100326			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	2010622	LARACARIL	
201003	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.923.000	1.923.000	COT. DEL MISMO FON	20100426			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	2010622	LARACARIL	
201004	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.690.000	1.690.000	COT. DEL MISMO FON	20100604			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASWILL	
201005	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.853.000	1.853.000	COT. DEL MISMO FON	20100625			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASWILL	
201006	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.783.000	1.783.000	COT. DEL MISMO FON	20100730			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASWILL	
201007	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.783.000	1.783.000	COT. DEL MISMO FON	20100902			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASWILL	
201008	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.664.000	1.664.000	COT. DEL MISMO FON	20100929			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASWILL	
201009	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.737.000	1.737.000	COT. DEL MISMO FON	20101103			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101118	MR31198	
201010	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.876.000	1.876.000	COT. DEL MISMO FON	20101203			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARIL	
201011	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.071.000	2.071.000	COT. DEL MISMO FON	20101230			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101202	LARACARIL	
201012	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.591.375	1.591.375	COT. DEL MISMO FON	20110131			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20130708	DA41593	
201101	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.816.250	1.816.250	COT. DEL MISMO FON	20110228			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20130711	DA41593	
201102	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.271.000	2.271.000	COT. DEL MISMO FON	20110329			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20130123	LP02567	
201103	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.271.000	2.271.000	COT. DEL MISMO FON	20110429			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20130123	LP02567	
201104	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	20110603			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110608	LP02567	
201105	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.586.000	1.586.000	COT. DEL MISMO FON	20110630			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110701	LARACARIL	
201106	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.792.000	1.792.000	COT. DEL MISMO FON	20110803			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110804	LARACARIL	
201107	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.792.000	1.792.000	COT. DEL MISMO FON	20110831			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110905	MD97364	
201108	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.887.000	1.887.000	COT. DEL MISMO FON	20110930			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20111003	MD97364	
201109	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.672.000	1.672.000	COT. DEL MISMO FON	20111031			4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20111101	MD97364	
201110	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.792.000	1.792.000	COT. DEL MISMO FON	20111130			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20111201	MD97364	
201111	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.864.000	1.864.000	COT. DEL MISMO FON	20111223			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20111226	MD97364	
201112	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.821.000	1.821.000	COT. DEL MISMO FON	20120131			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20130123	LP02567	
201201	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.188.000	2.252.000	COT. DEL MISMO FON	20120228			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20130123	LP02567	
201202	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.831.000	1.918.000	COT. DEL MISMO FON	20120330			4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20130123	LP02567	
201203	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.511.000	2.621.000	COT. DEL MISMO FON	20120430			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20130123	LP02567	
201204	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.957.000	2.050.000	COT. DEL MISMO FON	20120531			4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20120601	MD97364	
201205	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.907.000	1.907.000	COT. DEL MISMO FON	20120629			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20120630	MD97364	
201206	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.993.000	1.993.000	COT. DEL MISMO FON	20120730			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20120921	YR02554	
201207	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.932.000	1.932.000	COT. DEL MISMO FON	20120903			4,29	899999092	ESR INSTITUTO N					

Identif. afiliado . . C.C 51944543 FLORES PARRA MARIA DEL PILAR

Período	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Fec. Depósito	Sem. Cotiz.	Id.	Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
201307	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.998.000	1.998.000	COT. DEL MISMO	FON 20130805	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20130806	DA41593	
201308	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.972.000	1.972.000	COT. DEL MISMO	FON 20130830	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20130902	DA41593	
201309	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.946.000	1.946.000	COT. DEL MISMO	FON 20130930	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20131001	DP05201	
201310	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.894.000	1.894.000	COT. DEL MISMO	FON 20131031	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20131105	DP05201	
201311	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.077.000	2.077.000	COT. DEL MISMO	FON 20131203	4,29	899999092	RSP	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20131204	DA41593	
201312	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.038.000	2.038.000	COT. DEL MISMO	FON 20131230	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140102	DA41593	
201401	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.084.000	2.084.000	COT. DEL MISMO	FON 20140204	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160215	MNS6286	
201402	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.949.000	1.949.000	COT. DEL MISMO	FON 20140226	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160211	MNS6286	
201403	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.673.000	2.673.000	COT. DEL MISMO	FON 20140331	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140401	DA41593	
201404	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.084.000	2.084.000	COT. DEL MISMO	FON 20140430	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160926	PM15416	
201405	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.084.000	2.084.000	COT. DEL MISMO	FON 20140530	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140603	DA41593	
201406	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.057.000	2.057.000	COT. DEL MISMO	FON 20140627	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140701	PC95967	
201407	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.923.000	1.923.000	COT. DEL MISMO	FON 20140730	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140731	DA41593	
201408	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.138.000	2.138.000	COT. DEL MISMO	FON 20140908	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140910	DA41593	
201409	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.950.000	1.950.000	COT. DEL MISMO	FON 20140925	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140926	DA41593	
201410	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.946.000	1.946.000	COT. DEL MISMO	FON 20141031	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20141104	PC95967	
201411	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.111.000	2.111.000	COT. DEL MISMO	FON 20141125	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20141127	DA41593	
201412	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.164.000	2.164.000	COT. DEL MISMO	FON 20141226	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20141229	DA41593	
201501	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.068.875	2.068.875	COT. DEL MISMO	FON 20150129	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160215	MNS6286	
201502	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.012.000	2.012.000	COT. DEL MISMO	FON 20150226	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160105	DA41593	
201503	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.825.000	2.825.000	COT. DEL MISMO	FON 20150326	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160215	MNS6286	
201504	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.264.000	2.264.000	COT. DEL MISMO	FON 20150424	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160105	DA41593	
201505	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.181.500	2.181.500	COT. DEL MISMO	FON 20150525	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160215	MNS6286	
201506	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.237.000	2.237.000	COT. DEL MISMO	FON 20150626	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20150701	RR59443	
201507	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.097.000	2.097.000	COT. DEL MISMO	FON 20150724	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20150728	ML43849	
201508	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.265.000	2.265.000	COT. DEL MISMO	FON 20150826	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20150827	DA41593	
201509	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.041.000	2.041.000	COT. DEL MISMO	FON 20150930	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20151001	DA41593	
201510	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.125.000	2.125.000	COT. DEL MISMO	FON 20151026	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20151029	CC73286	
201511	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.125.000	2.125.000	COT. DEL MISMO	FON 20151125	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20151126	DA41593	
201512	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.181.000	2.181.000	COT. DEL MISMO	FON 20151224	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20151229	DA41593	
201601	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.303.250	2.354.250	COT. DEL MISMO	FON 20160129	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160802	DA41593	
201602	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.199.750	2.358.750	COT. DEL MISMO	FON 20160229	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160802	DA41593	
201603	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.106.000	3.106.000	COT. DEL MISMO	FON 20160331	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160404	DA41593	
201604	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.183.000	2.183.000	COT. DEL MISMO	FON 20160429	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160502	DA41593	
201605	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.351.000	2.351.000	COT. DEL MISMO	FON 20160526	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160527	DA41593	
201606	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.200.000	2.200.000	COT. DEL MISMO	FON 20160630	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160701	PC95967	
201607	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.351.000	2.351.000	COT. DEL MISMO	FON 20160729	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160802	DA41593	
201608	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.290.000	2.290.000	COT. DEL MISMO	FON 20160831	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160901	ML43849	
201609	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.169.000	2.169.000	COT. DEL MISMO	FON 20160930	4,29	899999092	RSP	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20161003	DA41593	
201610	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.411.000	2.411.000	COT. DEL MISMO	FON 20161031	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20161102	DA41593	
201611	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.396.000	2.396.000	COT. DEL MISMO	FON 20161129	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20161201	DA41593	
201612	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.260.000	2.260.000	COT. DEL MISMO	FON 20161228	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20161229	DA41593	
201701	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.445.000	2.445.000	COT. DEL MISMO	FON 20170127	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180403	ML43849	
201702	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.348.125	2.348.125	COT. DEL MISMO	FON 20170227	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180403	DA41593	
201703	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.186.332	3.186.332	COT. DEL MISMO	FON 20170403	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190320	BR66250	
201704	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.574.153	2.574.153	COT. DEL MISMO	FON 20170502	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180621	ML43849	
201705	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.477.263	2.477.263	COT. DEL MISMO	FON 20170606	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190417	JB48315	
201706	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.413.086	2.413.086	COT. DEL MISMO	FON 20170630	4,29	899999092	RSP	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190416	JB48315	
201707	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.541.521	2.541.521	COT. DEL MISMO	FON 20170727	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20170729	PC95967	
201708	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.444.762	2.444.762	COT. DEL MISMO	FON 20170830	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20170831	DA41593	
201709	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.452.288	2.452.288	COT. DEL MISMO	FON 20170929	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20171002	DA41593	
201710	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.238.559	2.238.559	COT. DEL MISMO	FON 20171031	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20171101	DA41593	
201711	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.265.437	2.265.437	COT. DEL MISMO	FON 20171130	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20171204	DA41593	
201712	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.354.777	2.354.777	COT. DEL MISMO	FON 20171227	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20171228	DA41593	
201801	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.626.884	1.626.884	COT. DEL MISMO	FON 20180129	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180618	DA41593	
201802	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.279.303	2.279.303	COT. DEL MISMO	FON 20180301	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180614	DA41593	
201803	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.990.849	2.990.849	COT. DEL MISMO	FON 20180403	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180405	DA41593	
201804	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.542.426	2.542.426	COT. DEL MISMO	FON 20180430	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180502	DA41593	
201805	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.312.960	2.312.960	COT. DEL MISMO	FON 20180530	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180531	DA41593	
201806	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.390.172	2.390.172	COT. DEL MISMO	FON 20180628	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180629	DA41593	
201807	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.668.333	2.668.333	COT. DEL MISMO	FON 20180730	4,29	899999092	RSP	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180731	DA41593	
201808	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.054.684	2.054.684	COT. DEL MISMO	FON 20180831	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180904	DA41593	
201809	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.346.854	2.346.854	COT. DEL MISMO	FON 20180928	4,29	899999092	RSP	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20181002	DA41593	
201810	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.279.065	2.279.065	COT. DEL MISMO	FON 20181030	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20181023	DA41593	
201811	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.271.270	2.271.270	COT. DEL MISMO	FON 20181130	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20181227	DA41593	
201812	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.380.749	2.380.749	COT. DEL MISMO	FON 20181226	4,29	89999909							

Identif. afiliado .. C.C 51944543 FLOREZ PARRA MARIA DEL PILAR

Periodo	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Fec. Depósito Sem.	Cotiz. IA	Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
202001	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.162.508	2.162.508	COT.	DEL MISMO FON	20200206	4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200724	JZ58439
202002	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.381.624	2.381.624	COT.	DEL MISMO FON	20200305	4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200306	BM88638
202003	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.106.619	3.106.619	COT.	DEL MISMO FON	20200403	4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200407	BM88638
202004	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.917.698	2.917.698	COT.	DEL MISMO FON	20200504	4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200512	BM88638
202005	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.277.185	2.277.185	COT.	DEL MISMO FON	20200605	4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200608	BM88638
202006	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.652.497	2.652.497	COT.	DEL MISMO FON	20200702	4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200704	BM88638
202007	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.689.730	2.689.730	COT.	DEL MISMO FON	20200804	4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200810	BM88638
202008	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.503.564	2.503.564	COT.	DEL MISMO FON	20200821	4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200824	BM88638
202009	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.681.167	2.681.167	COT.	DEL MISMO FON	20201001	4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20201005	JZ58439
202009	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.391.864	2.391.864	COT.	DEL MISMO FON	20201104	4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20201109	JB48315
202010	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.503.564	2.503.564	COT.	DEL MISMO FON	20201127	4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20201128	BM88638
202011	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.689.730	2.689.730	COT.	DEL MISMO FON	20201228	4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20201230	VA89031
202012	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.827.555	2.827.555	COT.	DEL MISMO FON	20210203	4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211209	JZ58439
202101	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.539.490	2.539.490	COT.	DEL MISMO FON	20210301	4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211209	JZ58439
202102	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.371.213	3.371.213	COT.	DEL MISMO FON	20210409	4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220301	JR29716
202103	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.568.907	2.568.907	COT.	DEL MISMO FON	20210506	4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211209	JZ58439
202104	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.501.284	2.501.284	COT.	DEL MISMO FON	20210531	4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211209	JZ58439
202105	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.186.442	3.186.442	COT.	DEL MISMO FON	20210630	4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211209	JZ58439
202106	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.998.507	1.998.507	COT.	DEL MISMO FON	20210730	4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211209	JZ58439
202107	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.789.350	2.789.350	COT.	DEL MISMO FON	20210830	4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211209	JZ58439
202108	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.683.523	2.683.523	COT.	DEL MISMO FON	20210930	4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211001	VA89031
202109	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.454.292	2.454.292	COT.	DEL MISMO FON	20211029	4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211102	VA89031
202110	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.789.351	2.789.351	COT.	DEL MISMO FON	20211129	4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211130	VA89031
202111	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.568.908	2.568.908	COT.	DEL MISMO FON	20211228	4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211229	VA89031
202112	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.723.857	2.723.857	COT.	DEL MISMO FON	20220203	4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220628	DG79756
202201	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.991.851	2.991.851	COT.	DEL MISMO FON	20220228	4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220628	LD17350
202202	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.584.921	3.584.921	COT.	DEL MISMO FON	20220404	4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220628	JR29716
202203	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.764.836	2.764.836	COT.	DEL MISMO FON	20220503	4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220504	VG34235
202204	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.837.368	2.837.368	COT.	DEL MISMO FON	20220601	4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220606	DG79756

Detalle de Periodos Faltantes

Periodo	Número de días
199211	30
199212	31
199301	31
199302	28
199303	31
199304	30
200206	30
200207	31
200208	31
200209	30
200210	31
200309	30
200310	31
200311	30
200312	31
200404	30
200405	31
200406	30
200407	31
200408	31
200409	30
200410	31
200411	30
200412	31
200501	31
200502	28
200503	31
200504	30
200505	31
200506	30
200507	31
200508	31
200509	30

Resumen de semanas

(+) Sem. acrad. en el fondo	970,14	Días acrad. en el Fondo	6791
(+) Sem. acrad. origen Bono	441,00	Días acrad. origen Bono	3087
(+) Sem. acrad. otras APPS		Días acrad. otras APPS	
(+) Sem. acrad. otras Cotiz.		Días acrad. otras Cotiz.	
(+) Sem. acrad. revocatoria RP.		Días acrad. revocatoria RP.	
(+) Sem. acrad. revocatoria RV.		Días acrad. revocatoria RV.	
(=) Total semanas acreditadas	1411,14	Total días acreditados	9878

Identif. afiliado .. C.C 51944543 FLOREZ PARRA MARIA DEL PILAR

Periodo	Tipo Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen Cotización	Nec. Depósito	Sec. Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
(-) Semanas simultáneas				Días simultáneos										
(+) Delta en semanas				Delta en días										
Total semanas para B y P		1411,14	Total días para B y P			9878								

Total cotizaciones : 338  
Total días acreditados : 9878  
Total días cotizados : 9903

Firma de Aceptación del Afiliado

Firma del Empleado que Asesora

C.C 51944543 FLOREZ PARRA MARIA DEL PILAR

+++ FIN DEL REPORTE +++

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 07 septiembre 2022**

C    51944543    MARIA DEL PILAR FLOREZ PARRA

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

Identif. afiliado . C.C 51944543 FLOREZ PARRA MARIA DEL PILAR

Período	Tipo	Acreditación	Días	Act.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Fec. Depósito	Sen.	Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
199804	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
199805	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199806	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
199807	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199808	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199809	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
199810	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199811	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
199812	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199901	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199902	COT. EXTERNAS		28	28		363.000	363.000	1 BONO				4,00					20220419	CHI4900
199903	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199904	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
199905	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199906	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
199907	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199908	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199909	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
199910	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
199911	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
199912	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
200001	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
200002	COT. EXTERNAS		29	29		363.000	363.000	1 BONO				4,14					20220419	CHI4900
200003	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
200004	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
200005	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
200006	COT. EXTERNAS		30	30		363.000	363.000	1 BONO				4,29					20220419	CHI4900
200007	COT. EXTERNAS		31	31		363.000	363.000	1 BONO				4,43					20220419	CHI4900
200008	COT. FONDO ACTUAL		16	16		235.000	440.625	COT. DEL MISMO FON	20001117			2,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200009	COT. FONDO ACTUAL		5	5		260.106	1.560.636	COT. DEL MISMO FON	20001010			.71	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200010	COT. FONDO ACTUAL		30	30		386.050	386.050	COT. DEL MISMO FON	20001110			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200011	COT. FONDO ACTUAL		30	30		330.900	330.900	COT. DEL MISMO FON	20001212			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110112	ROJASWIL
200012	COT. FONDO ACTUAL		30	30		693.486	693.486	COT. DEL MISMO FON	20010112			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151222	LL14256
200101	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20010214			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20170120	JM96305
200102	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20010309			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151029	LL14256
200103	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20010409			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151029	LL14256
200104	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20010510			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151222	JM96305
200105	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20010609			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151029	LL14256
200106	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20010710			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151029	LL14256
200107	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20010809			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20160318	JM96305
200108	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20010907			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151029	LL14256
200109	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20011009			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151029	LL14256
200110	COT. FONDO ACTUAL		30	30		733.286	733.286	COT. DEL MISMO FON	20011108			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20151029	LL14256
200111	COT. FONDO ACTUAL		30	30		370.700	370.700	COT. DEL MISMO FON	20011210			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL
200112	COT. FONDO ACTUAL		30	30		370.700	370.700	COT. DEL MISMO FON	20020110			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASWIL
200201	COT. FONDO ACTUAL		30	30		402.300	402.300	COT. DEL MISMO FON	20020211			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200202	COT. FONDO ACTUAL		30	30		402.300	402.300	COT. DEL MISMO FON	20020313			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200203	COT. FONDO ACTUAL		21	30		469.150	807.357	COT. DEL MISMO FON	20020409			4,29	800250119	ENTIDAD PROMOTO	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200204	COT. FONDO ACTUAL		30	30		602.000	602.000	COT. DEL MISMO FON	20020514			4,29	830010237	EPSIFARMA S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200205	COT. FONDO ACTUAL		19	19		330.000	521.053	COT. DEL MISMO FON	20020613			2,71	830010237	EPSIFARMA S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200211	COT. FONDO ACTUAL		5	5		63.000	378.000	COT. DEL MISMO FON	20021130			.71			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101229	ROJASWIL
200212	COT. FONDO ACTUAL		30	30		377.000	377.000	COT. DEL MISMO FON	20030224			4,29	860000292	DETAL S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101229	ROJASWIL
200301	COT. FONDO ACTUAL		30	30		377.000	377.000	COT. DEL MISMO FON	20030325			4,29	860000292	DETAL S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101224	ROJASWIL
200302	COT. FONDO ACTUAL		30	30		427.000	427.000	COT. DEL MISMO FON	20030526			4,29	860000292	DETAL S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101224	ROJASWIL
200303	COT. FONDO ACTUAL		30	30		442.000	442.000	COT. DEL MISMO FON	20030526			4,29	860000292	DETAL S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101224	ROJASWIL
200304	COT. FONDO ACTUAL		30	30		351.000	351.000	COT. DEL MISMO FON	20030624			4,29	860000292	DETAL S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101209	MR31198
200305	COT. FONDO ACTUAL		30	30		351.000	351.000	COT. DEL MISMO FON	20030721			4,29	860000292	DETAL S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101224	ROJASWIL
200306	COT. FONDO ACTUAL		15	20		225.000	686.000	COT. DEL MISMO FON	20030709			2,86	830067846	INTEGRA COOPERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200307	COT. FONDO ACTUAL		30	30		659.000	659.000	COT. DEL MISMO FON	20030812			4,29	830067846	INTEGRA COOPERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200308	COT. FONDO ACTUAL		40	28		221.000	331.500	COT. DEL MISMO FON	20030909			4,29	830067846	INTEGRA COOPERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101227	ROJASWIL
200401	COT. FONDO ACTUAL		26	26		396.000	456.923	COT. DEL MISMO FON	20040209			3,71	860090915	ACTIVOS S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101224	MR31198
200402	COT. FONDO ACTUAL		30	30		447.000	447.000	COT. DEL MISMO FON	20040308			4,29	860090915	ACTIVOS S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101224	MR31198
200403	COT. FONDO ACTUAL		1	1		46.000	1.380.000	COT. DEL MISMO FON	20040406			.14	860090915	ACTIVOS S A S	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101224	MR31198
200510	COT. FONDO ACTUAL		19	19		317.000	500.526	COT. DEL MISMO FON	20051031			2,71			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101223	ROJASWIL
200511	COT. FONDO ACTUAL		26	26		500.000	576.923	COT. DEL MISMO FON	20051206			3,71	899999092	RSE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101223	ROJASWIL
200512	COT. FONDO ACTUAL		17	17		417.000	735.882	COT. DEL MISMO FON	20060105			2,43	899999092	RSE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101223	ROJASWIL
200601	COT. FONDO ACTUAL		19	19		317.000	506.526	COT. DEL MISMO FON	20060203			2,71	899999092	RSE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASWIL
200602	COT. FONDO ACTUAL		26	26		500.000	576.923	COT. DEL MISMO FON	20060306			3,71	899999092	RSE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASWIL
200603	COT. FONDO ACTUAL		30	30		671.000	671.000	COT. DEL MISMO FON	20060405			4,29	899999092	RSE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASWIL
200604	COT. FONDO ACTUAL		4	4		140.000	1.050.000	COT. DEL MISMO FON	20060505			.57	899999092	RSE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASWIL
200605	COT. FONDO ACTUAL		30	30		525.000	525.000	COT. DEL MISMO FON	20060531			4,29	899999092	RSE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASWIL
200606	COT. FONDO ACTUAL		30	30		665.000	665.000	COT. DEL MISMO FON	20060707			4,29	899999092	RSE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASWIL
200607	COT. FONDO ACT																	

Identif. afiliado .. C.C. S1944543 FLORES PARRA MARIA DEL PILAR

Período	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acma.	Salario mens.	Origen	Cotización	Fec. Depósito	sem.	Cotiz. Id.	Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sigt.	Usuario
200701	COT.	FONDO ACTUAL	28	28	408.064	437.211	COT. DEL MISMO FON	20070110			4,00			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200702	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO FON	20070209			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200703	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO FON	20070309			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200704	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	433.871	433.871	COT. DEL MISMO FON	20070404			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200705	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO FON	20070504			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200706	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	433.871	433.871	COT. DEL MISMO FON	20070608			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200707	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO FON	20070711			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200708	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	20070802			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200709	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	20070906			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200710	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	20071008			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200711	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	20071109			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200712	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	20071205			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASWILL
200812	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	897.903	1.892.545	COT. DEL MISMO FON	20080118			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200801	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	461.000	461.000	COT. DEL MISMO FON	20080212			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200802	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	20080306			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200803	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	20080409			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200804	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	20080507			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200805	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	20080609			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200806	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	20080709			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200807	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	462.000	462.000	COT. DEL MISMO FON	20080806			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200808	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	462.000	462.000	COT. DEL MISMO FON	20080902			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200809	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	462.000	462.000	COT. DEL MISMO FON	20081001			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101209	MR31198
200810	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	462.000	462.000	COT. DEL MISMO FON	20081031			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200811	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	462.000	462.000	COT. DEL MISMO FON	20081205			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200812	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	20090106			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200901	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO FON	20090206			4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200902	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	546.000	546.000	COT. DEL MISMO FON	20090406			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200903	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	20090506			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200904	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	20090611			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200905	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	20090710			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200906	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	20090810			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200907	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	20090904			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200908	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	20091006			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200909	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	20091105			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200910	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	20091204			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200911	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	548.000	548.000	COT. DEL MISMO FON	20100118			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200912	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	566.000	566.000	COT. DEL MISMO FON	20100208			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	MR31198
201001	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	566.000	566.000	COT. DEL MISMO FON	20100318			4,29	830100735	COOP INTEGRAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	MR31198
201002	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.010.000	1.833.589	COT. DEL MISMO FON	20100326			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	2010622	LARACARL
201003	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.923.000	1.923.000	COT. DEL MISMO FON	20100426			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	2010622	LARACARL
201004	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.690.000	1.690.000	COT. DEL MISMO FON	20100604			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASWILL
201005	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.853.000	1.853.000	COT. DEL MISMO FON	20100625			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASWILL
201006	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.783.000	1.783.000	COT. DEL MISMO FON	20100730			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASWILL
201007	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.783.000	1.783.000	COT. DEL MISMO FON	20100902			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASWILL
201008	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.664.000	1.664.000	COT. DEL MISMO FON	20100929			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASWILL
201009	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.737.000	1.737.000	COT. DEL MISMO FON	20101103			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101118	MR31198
201010	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.876.000	1.876.000	COT. DEL MISMO FON	20101203			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
201011	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.071.000	2.071.000	COT. DEL MISMO FON	20101230			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
201012	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.591.375	1.591.375	COT. DEL MISMO FON	20110131			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20130708	DA41593
201101	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.816.250	1.816.250	COT. DEL MISMO FON	20110228			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20130711	DA41593
201102	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.271.000	2.271.000	COT. DEL MISMO FON	20110329			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20130123	LP02567
201103	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.271.000	2.271.000	COT. DEL MISMO FON	20110429			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20130123	LP02567
201104	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.477.000	2.477.000	COT. DEL MISMO FON	20110603			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110608	MR31198
201105	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.586.000	1.586.000	COT. DEL MISMO FON	20110630			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110701	LARACARL
201106	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.792.000	1.792.000	COT. DEL MISMO FON	20110803			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110804	LARACARL
201107	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.792.000	1.792.000	COT. DEL MISMO FON	20110831			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110905	MD97364
201108	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.887.000	1.887.000	COT. DEL MISMO FON	20110930			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20111003	MD97364
201109	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.672.000	1.672.000	COT. DEL MISMO FON	20111031			4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20111101	MD97364
201110	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.792.000	1.792.000	COT. DEL MISMO FON	20111130			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20111201	MD97364
201111	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.864.000	1.864.000	COT. DEL MISMO FON	20111223			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20111226	MD97364
201112	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.821.000	1.821.000	COT. DEL MISMO FON	20120131			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20130123	LP02567
201201	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.188.000	2.252.000	COT. DEL MISMO FON	20120228			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20130123	LP02567
201202	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.831.000	1.918.000	COT. DEL MISMO FON	20120330			4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20130123	LP02567
201203	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.511.000	2.621.000	COT. DEL MISMO FON	20120430			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20130123	LP02567
201204	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.957.000	2.050.000	COT. DEL MISMO FON	20120531			4,29	899999092	ESR INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20120601	MD97364
201205	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.907.000	1.907.000	COT. DEL MISMO FON	20120629			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20120630	MD97364
201206	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.993.000	1.993.000	COT. DEL MISMO FON	20120730			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20120921	YR02554
201207	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.932.000	1.932.000	COT. DEL MISMO FON	20120903			4,29	899999092	ESE INSTITUTO N	00010	COLFONDOS PENSIONE	20120905	MD97364
201208	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.957.000	1.9											

Identif. afiliado . C.C 51944543 FLORES PARRA MARIA DEL PILAR

Periodo	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Fec. Depósito	Sem. Cotiz.	Id.	Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
201307	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.998.000	1.998.000	COT. DEL MISMO	FON 20130805	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20130806	DA41593	
201308	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.972.000	1.972.000	COT. DEL MISMO	FON 20130830	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20130902	DA41593	
201309	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.946.000	1.946.000	COT. DEL MISMO	FON 20130930	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20131001	DP05201	
201310	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.894.000	1.894.000	COT. DEL MISMO	FON 20131031	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20131105	DP05201	
201311	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.077.000	2.077.000	COT. DEL MISMO	FON 20131203	4,29	899999092	RSP	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20131204	DA41593	
201312	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.038.000	2.038.000	COT. DEL MISMO	FON 20131230	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140102	DA41593	
201401	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.084.000	2.084.000	COT. DEL MISMO	FON 20140204	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160215	MNS6286	
201402	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.949.000	1.949.000	COT. DEL MISMO	FON 20140226	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160211	MNS6286	
201403	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.673.000	2.673.000	COT. DEL MISMO	FON 20140331	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140401	DA41593	
201404	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.084.000	2.084.000	COT. DEL MISMO	FON 20140430	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160926	PM15416	
201405	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.084.000	2.084.000	COT. DEL MISMO	FON 20140530	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140603	DA41593	
201406	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.057.000	2.057.000	COT. DEL MISMO	FON 20140627	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140701	PC95967	
201407	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.923.000	1.923.000	COT. DEL MISMO	FON 20140730	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140731	DA41593	
201408	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.138.000	2.138.000	COT. DEL MISMO	FON 20140908	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140910	DA41593	
201409	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.950.000	1.950.000	COT. DEL MISMO	FON 20140925	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20140926	DA41593	
201410	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.946.000	1.946.000	COT. DEL MISMO	FON 20141031	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20141104	PC95967	
201411	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.111.000	2.111.000	COT. DEL MISMO	FON 20141125	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20141127	DA41593	
201412	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.164.000	2.164.000	COT. DEL MISMO	FON 20141226	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20141229	DA41593	
201501	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.068.875	2.068.875	COT. DEL MISMO	FON 20150129	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160215	MNS6286	
201502	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.012.000	2.012.000	COT. DEL MISMO	FON 20150226	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160105	DA41593	
201503	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.825.000	2.825.000	COT. DEL MISMO	FON 20150326	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160215	MNS6286	
201504	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.264.000	2.264.000	COT. DEL MISMO	FON 20150424	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160105	DA41593	
201505	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.181.500	2.181.500	COT. DEL MISMO	FON 20150525	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160215	MNS6286	
201506	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.237.000	2.237.000	COT. DEL MISMO	FON 20150626	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20150701	RR59443	
201507	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.097.000	2.097.000	COT. DEL MISMO	FON 20150724	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20150728	ML43849	
201508	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.265.000	2.265.000	COT. DEL MISMO	FON 20150826	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20150827	DA41593	
201509	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.041.000	2.041.000	COT. DEL MISMO	FON 20150930	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20151001	DA41593	
201510	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.125.000	2.125.000	COT. DEL MISMO	FON 20151026	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20151029	CC73286	
201511	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.125.000	2.125.000	COT. DEL MISMO	FON 20151125	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20151126	DA41593	
201512	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.181.000	2.181.000	COT. DEL MISMO	FON 20151224	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20151229	DA41593	
201601	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.303.250	2.354.250	COT. DEL MISMO	FON 20160129	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160802	DA41593	
201602	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.199.750	2.358.750	COT. DEL MISMO	FON 20160229	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160802	DA41593	
201603	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.106.000	3.106.000	COT. DEL MISMO	FON 20160331	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160404	DA41593	
201604	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.183.000	2.183.000	COT. DEL MISMO	FON 20160429	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160502	DA41593	
201605	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.351.000	2.351.000	COT. DEL MISMO	FON 20160526	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160527	DA41593	
201606	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.200.000	2.200.000	COT. DEL MISMO	FON 20160630	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160701	PC95967	
201607	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.351.000	2.351.000	COT. DEL MISMO	FON 20160729	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160802	DA41593	
201608	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.290.000	2.290.000	COT. DEL MISMO	FON 20160831	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20160901	ML43849	
201609	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.169.000	2.169.000	COT. DEL MISMO	FON 20160930	4,29	899999092	RSP	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20161003	DA41593	
201610	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.411.000	2.411.000	COT. DEL MISMO	FON 20161031	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20161102	DA41593	
201611	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.396.000	2.396.000	COT. DEL MISMO	FON 20161129	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20161201	DA41593	
201612	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.260.000	2.260.000	COT. DEL MISMO	FON 20161228	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20161229	DA41593	
201701	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.445.000	2.445.000	COT. DEL MISMO	FON 20170127	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180403	ML43849	
201702	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.348.125	2.348.125	COT. DEL MISMO	FON 20170227	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180403	DA41593	
201703	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.186.332	3.186.332	COT. DEL MISMO	FON 20170403	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190320	BR66250	
201704	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.574.153	2.574.153	COT. DEL MISMO	FON 20170502	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180621	ML43849	
201705	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.477.263	2.477.263	COT. DEL MISMO	FON 20170606	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190417	JB48315	
201706	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.413.086	2.413.086	COT. DEL MISMO	FON 20170630	4,29	899999092	RSP	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20190416	JB48315	
201707	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.541.521	2.541.521	COT. DEL MISMO	FON 20170727	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20170729	PC95967	
201708	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.444.762	2.444.762	COT. DEL MISMO	FON 20170830	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20170831	DA41593	
201709	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.452.288	2.452.288	COT. DEL MISMO	FON 20170929	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20171002	DA41593	
201710	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.238.559	2.238.559	COT. DEL MISMO	FON 20171031	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20171101	DA41593	
201711	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.265.437	2.265.437	COT. DEL MISMO	FON 20171130	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20171204	DA41593	
201712	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.354.777	2.354.777	COT. DEL MISMO	FON 20171227	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20171228	DA41593	
201801	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.626.884	1.626.884	COT. DEL MISMO	FON 20180129	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180618	DA41593	
201802	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.279.303	2.279.303	COT. DEL MISMO	FON 20180301	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180614	DA41593	
201803	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.990.849	2.990.849	COT. DEL MISMO	FON 20180403	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180405	DA41593	
201804	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.542.426	2.542.426	COT. DEL MISMO	FON 20180430	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180502	DA41593	
201805	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.312.960	2.312.960	COT. DEL MISMO	FON 20180530	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180531	DA41593	
201806	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.390.172	2.390.172	COT. DEL MISMO	FON 20180628	4,29	899999092	ESE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180629	DA41593	
201807	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.668.333	2.668.333	COT. DEL MISMO	FON 20180730	4,29	899999092	RSP	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180731	DA41593	
201808	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.054.684	2.054.684	COT. DEL MISMO	FON 20180831	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20180904	DA41593	
201809	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.346.854	2.346.854	COT. DEL MISMO	FON 20180928	4,29	899999092	RSP	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20181002	DA41593	
201810	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.279.065	2.279.065	COT. DEL MISMO	FON 20181030	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20181023	DA41593	
201811	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.271.270	2.271.270	COT. DEL MISMO	FON 20181130	4,29	899999092	RSE	INSTITUTO N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20181227	DA41593	
201812	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.380.749	2.380.749	COT. DEL MISMO	FON 20181226	4,29	899999092</							

Identif. afiliado .. C.C 51944543 FLOREZ PARRA MARIA DEL PILAR

Periodo	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen	Cotización	Fec. Depósito Sem.	Cotiz. IA	Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
202001	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.162.508	2.162.508	COT. DEL MISMO	FON 20200206	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200724	JZ58439
202002	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.381.624	2.381.624	COT. DEL MISMO	FON 20200305	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200306	BM88638
202003	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.106.619	3.106.619	COT. DEL MISMO	FON 20200403	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200407	BM88638
202004	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.917.698	2.917.698	COT. DEL MISMO	FON 20200504	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200512	BM88638
202005	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.277.185	2.277.185	COT. DEL MISMO	FON 20200605	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200608	BM88638
202006	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.652.497	2.652.497	COT. DEL MISMO	FON 20200702	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200704	BM88638
202007	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.689.730	2.689.730	COT. DEL MISMO	FON 20200804	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200810	BM88638
202008	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.503.564	2.503.564	COT. DEL MISMO	FON 20200821	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20200824	BM88638
202009	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.681.167	2.681.167	COT. DEL MISMO	FON 20201001	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20201005	JZ58439
202009	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.391.864	2.391.864	COT. DEL MISMO	FON 20201104	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20201109	JB48315
202010	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.503.564	2.503.564	COT. DEL MISMO	FON 20201127	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20201128	BM88638
202011	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.689.730	2.689.730	COT. DEL MISMO	FON 20201228	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20201230	VA89031
202012	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.827.555	2.827.555	COT. DEL MISMO	FON 20210203	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20211209	JZ58439
202101	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.539.490	2.539.490	COT. DEL MISMO	FON 20210301	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20211209	JZ58439
202102	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.371.213	3.371.213	COT. DEL MISMO	FON 20210409	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20220301	JR29716
202103	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.568.907	2.568.907	COT. DEL MISMO	FON 20210506	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20211209	JZ58439
202104	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.501.284	2.501.284	COT. DEL MISMO	FON 20210531	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20211209	JZ58439
202105	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.186.442	3.186.442	COT. DEL MISMO	FON 20210630	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20211209	JZ58439
202106	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.998.507	1.998.507	COT. DEL MISMO	FON 20210730	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20211209	JZ58439
202107	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.789.350	2.789.350	COT. DEL MISMO	FON 20210830	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20211209	JZ58439
202108	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.683.523	2.683.523	COT. DEL MISMO	FON 20210930	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20211001	VA89031
202109	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.454.292	2.454.292	COT. DEL MISMO	FON 20211029	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20211102	VA89031
202110	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.789.351	2.789.351	COT. DEL MISMO	FON 20211129	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20211130	VA89031
202111	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.568.908	2.568.908	COT. DEL MISMO	FON 20211228	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20211229	VA89031
202112	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.723.857	2.723.857	COT. DEL MISMO	FON 20220203	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20220628	DG79756
202201	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.991.851	2.991.851	COT. DEL MISMO	FON 20220228	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20220628	LD17350
202202	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	3.584.921	3.584.921	COT. DEL MISMO	FON 20220404	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20220628	JR29716
202203	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.764.836	2.764.836	COT. DEL MISMO	FON 20220503	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20220504	VG34235
202204	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.837.368	2.837.368	COT. DEL MISMO	FON 20220601	4,29	899999092	ESE INSTITUTO	N 00010	COLFONDOS	PENSIONE	20220606	DG79756

Detalle de Periodos Faltantes

Periodo	Número de días
199211	30
199212	31
199301	31
199302	28
199303	31
199304	30
200206	30
200207	31
200208	31
200209	30
200210	31
200309	30
200310	31
200311	30
200312	31
200404	30
200405	31
200406	30
200407	31
200408	31
200409	30
200410	31
200411	30
200412	31
200501	31
200502	28
200503	31
200504	30
200505	31
200506	30
200507	31
200508	31
200509	30

Resumen de semanas

(+) Sem. acrad. en el fondo	970,14	Días acrad. en el Fondo	6791
(+) Sem. acrad. origen Bono	441,00	Días acrad. origen Bono	3087
(+) Sem. acrad. otras APPS		Días acrad. otras APPS	
(+) Sem. acrad. otras Cotiz.		Días acrad. otras Cotiz.	
(+) Sem. acrad. revocatoria RP.		Días acrad. revocatoria RP.	
(+) Sem. acrad. revocatoria RV.		Días acrad. revocatoria RV.	
(=) Total semanas acreditadas	1411,14	Total días acreditados	9878

Identif. afiliado .. C.C 51944543 FLOREZ PARRA MARIA DEL PILAR

Periodo	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario mens.	Origen Cotización	Nec. Depósito	Sec. Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
(-) Semanas simultáneas	.....				Días simultáneos	.....									
(+) Delta en semanas	.....				Delta en días	.....									
Total semanas para B y P ..			1411,14	Total días para B y P .....			9878								

Total cotizaciones : 338  
Total días acreditados : 9878  
Total días cotizados : 9903

Firma de Aceptación del Afiliado

Firma del Empleado que Asesora

C.C 51944543 FLOREZ PARRA MARIA DEL PILAR

+++ FIN DEL REPORTE +++

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2023

Señor (a)  
MARIA DEL PILAR FLOREZ PARRA  
CALLE 39 No. 7 - 19 BARRIO CENTRO  
Pereira, Risaralda

**Referencia:** Radicado No. 2023\_15585977 del 15 de septiembre de 2023  
**Ciudadano:** MARIA DEL PILAR FLOREZ PARRA  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 51944543  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “Dada la omisión de la información suministrada por el fondo privado de pensiones y la violación a la responsabilidad de carácter profesional (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup>Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup>Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup>Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.



CO20992576

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años<sup>5</sup>.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

<sup>5</sup>Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

<sup>6</sup> Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2023\_15653072-2520394

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Luz Adriana Loaiza Sandoval

Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Director de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Carmen Lucia Guerra Petro-Analista-Dirección de administración y solicitudes y PQRS XDC

Revisó:

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS  
Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo.

COLPENSIONES - 2023\_15585977  
15/09/2023 11:22:40 AM  
CALI NORTE  
VALLE DEL CAUCA - CALI  
PQRS  
IMAGENES: 2  
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

**I. PRODUCTO:**

**II. TIPO DE SOLICITUD:**

RPM BEPS Petición  Queja Reclamo Sugerencia Felicitación Denuncia

**III. DATOS GENERALES DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO (VINCULADO, AFILIADO, PENSIONADO O CIUDADANO INTERESADO):**

Tipo de documento: CC  CE TI CD PA RC PEP PPT NUIP **51.944.543** Número de documento  
Sexo: M F  TRANS NO BINARIO NO APLICA  
Primer apellido: **FLOREZ** Segundo apellido: **PARRA** Hace parte de la comunidad LGTBIQ+:  
Primer nombre: **MARIA** Segundo nombre: **DEL PILAR** SI NO   
Dirección Residencia: **CALLE 39 NUMERO 7-19 PEREIRA**  
Ciudad / Municipio: **PEREIRA** Departamento: **RISARALDA** Barrio/Vereda/ Corregimiento: **CENTRO**  
Teléfono: **3234608995** Celular: Condición Especial TIPO: NO APLICA   
Correo electrónico: **notificacionesjuridicashenao@gmail.com**  
¿Durante los últimos dos meses, ha presentado quejas o reclamos por la misma causa? SI NO

**IV. DATOS DEL SOLICITANTE (FAMILIAR DEL CIUDADANO FALLECIDO, TERCERO AUTORIZADO, APODERADO, CURADOR, ALIADO, EMPRESA PÚBLICA O PRIVADA):**

Familiar del Ciudadano Fallecido: Aliado Apoderado Curador Tipo de documento: CC CE TI NIT PA PEP PPT CD Sociedad Extranjera sin NIT Número de documento  
Razón Social y Cargo (Diligencie este campo si seleccionó EMPRESA)  
Primer apellido: Segundo apellido: Hace parte de la comunidad LGTBIQ+:  
Primer nombre: Segundo nombre: SI NO  
Sexo: M F TRANS NO BINARIO NO APLICA Condición Especial TIPO: NO APLICA Dirección de Correspondencia  
Barrio/Vereda/ Corregimiento: Ciudad / Municipio: Departamento:  
Teléfono: Celular: Correo electrónico:  
¿Durante los últimos dos meses, ha presentado quejas o reclamos por la misma causa? SI NO

**V. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:**

Petición. Dada la omisión en la información suministrada por el Fondo Privado de Pensiones y la violación a la responsabilidad de carácter profesional al no haberme dado información completa, veraz, adecuada, suficiente y cierta respecto a las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), proyecciones, beneficios, así como las consecuencias negativas y específicas de abandonar el régimen de prima media o el régimen pensional que traía en dicho momento, para tomar la decisión de traslado y cambio de régimen de pensiones, tornándose dicho traslado nulo o ineficaz, solicito de conformidad en el art. 13 y 271 de la ley 100 de 1993. Lo siguiente: 1. Mi afiliación al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES dándose aplicación al artículo 128 de la ley 100 de 1993 2. que solicite a la administradora de fondos de pensiones y cesantías COLFONDOS en el cual me encuentro afiliado actualmente, la devolución de todos los dineros que he pagado con motivo de la afiliación al régimen de ahorro individual, como cotizaciones y bonos pensionales con todos los redimientos que se hubieran causado como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil; Actualizar mi historia laboral sumando las semanas, los tiempos y las cotizaciones existentes en el régimen pensional que se traía junto con las semanas que se cotizaron al Régimen de ahorro individual.

**VI. ANEXOS**

1. Copia de la cedula.
- 2.
- 3.

**VII. AUTORIZACIONES**

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.  
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.  
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.  
AUTORIZACIÓN PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS. El Afiliado/Ciudadano/Empleador acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SI NO para la actualización de los datos de contacto contenidos en las bases de datos de la Entidad con la información registrada en este formulario.  
AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, SI NO estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil).

*Uncia del Pilar Florez*  
FIRMA DEL CIUDADANO / SOLICITANTE

**51944.543**  
No. DE DOCUMENTO

Señores  
COLFONDOS.  
Pereira.

0001313600

REF.: Derecho de Petición. Anulación Afiliación (Fondo afiliación inicial)

MARIA DEL PILAR FLOREZ PARRA , mayor de edad, identificada con c.c. 51.944.543 acudo ante Ustedes en ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley, dada la omisión en la información suministrada por el Fondo Privado de Pensiones y la violación a la responsabilidad de carácter profesional **al no haberme dado información completa, veraz, adecuada, suficiente y cierta** respecto a las prestaciones económicas que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), los beneficios, así como las **consecuencias negativas y específicas de abandonar el régimen de prima media o el régimen pensional que traía en dicho momento**, para tomar la decisión del traslado y cambio de régimen de pensiones, **tornándose dicha afiliación en nula**, y solicito:

**Petición:** Que se anule mi afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y se proceda a mi devolución y traslado al régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por Colpensiones de no estar en transición, o al régimen pensional en el que me encontraba al momento del traslado al Fondo Privado, de estar en transición.

Para efectos de su respuesta, recibiré notificaciones en mi oficina de abogado Calle 39 número 7-19 de la ciudad de Pereira.

Atentamente,

Maria del Pilar Flores

María del pilar flores parra  
C.C. No. 51.944.543



Girardot - Cundinamarca, 03 de noviembre de 2022

Señores

**GIRALDO ABOGADOS**

L.C.

REF:           SERVICIO DE ASESORIA  
              EN SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES  
              CALCULO ACTUARIAL ALTERNATIVAS DE PENSION

De conformidad con su solicitud, comedidamente presentamos a usted el resultado de nuestra asesoría especializada en alternativas de pensión, de la siguiente manera:

**INFORMACION BASICA SUMINISTRADA POR EL SOLICITANTE:**

**DATOS BASICOS**

Nombres y apellidos	MARIA DEL PILAR FLOREZ PARRA
Fecha de nacimiento	17 de marzo de 1969 (lunes) 53 años
Sexo	Femenino

HISTORIA LABORAL HASTA FECHA DE CORTE 2000-08-01				
Empleador	Sector	Desde	Hasta	Salario
	Público			Final
FUNDACION HOSPITAL S	No	1991-07-19	1992-10-15	99.630
FUNDACION SAN JUAN D	No	1993-05-08	1993-12-31	126.694
FUNDACION SAN JUAN D	No	1994-01-01	1994-11-30	113.181
CENTRO HOSP. SN JUAN	No	1994-12-01	1994-12-31	149.982
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	No	1995-01-01	1995-06-30	155.000
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	No	1995-07-01	1995-07-31	196.000
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	No	1995-08-01	1995-10-31	184.000
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	No	1995-11-01	1995-11-30	463.000
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	No	1995-12-01	1996-01-31	184.000
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	No	1996-02-01	1996-02-29	266.000
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	No	1996-03-01	1996-04-30	430.000
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	No	1996-05-01	1996-05-31	249.000
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	No	1996-06-01	1996-06-30	557.000
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	No	1996-07-01	1996-07-31	423.000
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	No	1996-08-01	1996-08-31	257.000
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	No	1996-09-01	1996-10-31	280.000
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	No	1996-11-01	1996-11-30	618.000
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	No	1996-12-01	1996-12-31	350.000
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	No	1997-01-01	2000-07-31	363.000

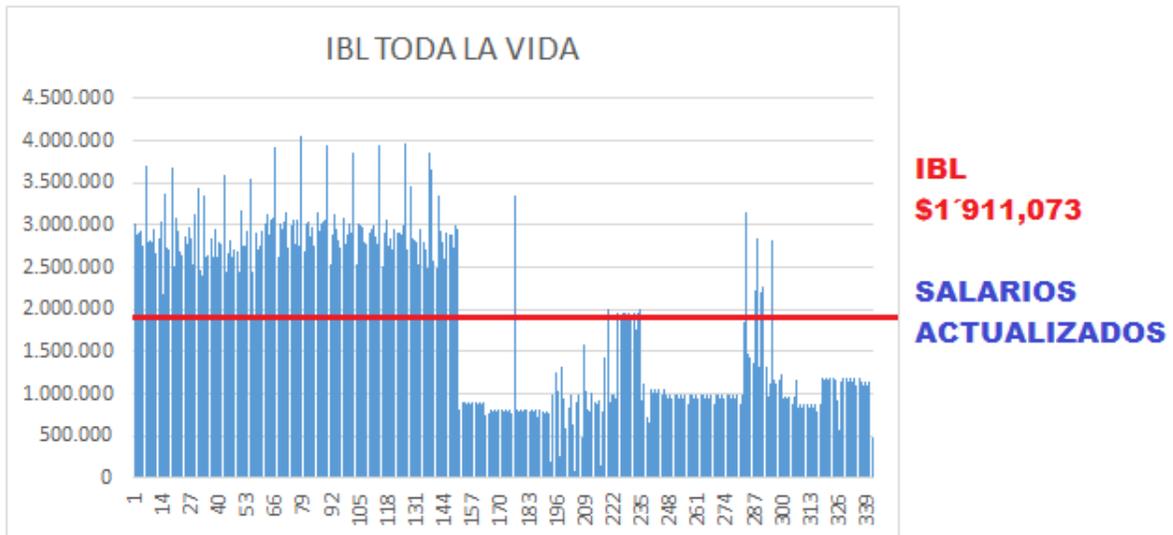
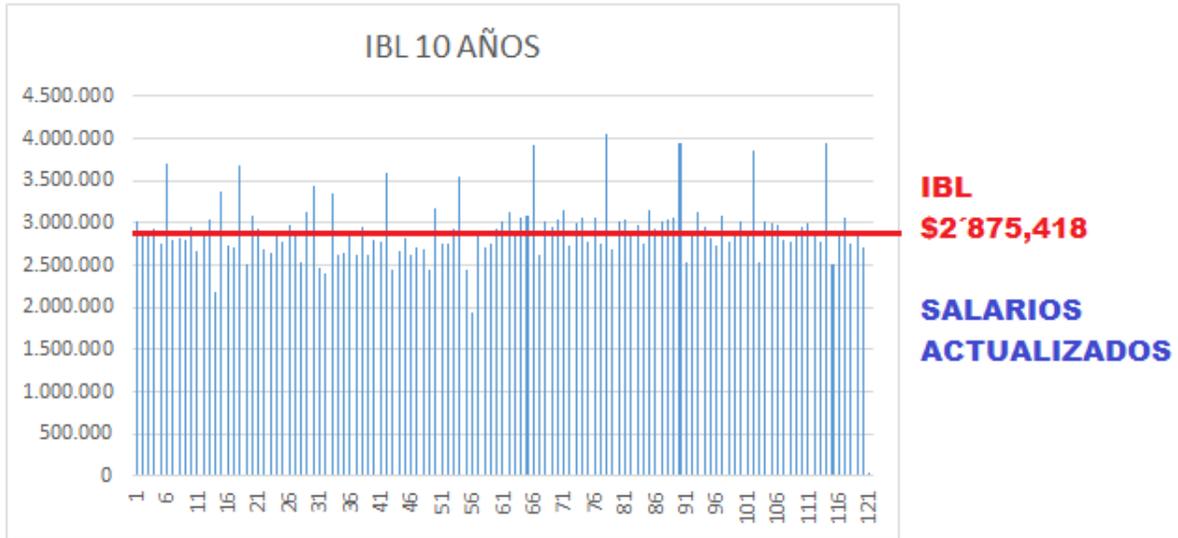
SUBTOTAL: 3097 días, 442.4 semanas, 8.5 años

HISTORIA LABORAL POSTERIOR A FECHA DE CORTE 2000-08-01				
Empleador	Sector	Desde	Hasta	Salario
	Público			Final
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	No	2000-08-01	2000-08-16	440.625
SIN NOMBRE	No	2000-09-01	2000-09-05	1.560.636
SIN NOMBRE	No	2000-10-01	2000-10-31	386.050
SIN NOMBRE	No	2000-11-01	2000-11-30	330.900
SIN NOMBRE	No	2000-12-01	2000-12-31	693.486
SIN NOMBRE	No	2001-01-01	2001-10-31	733.286
SIN NOMBRE	No	2001-11-01	2001-12-31	370.700
SIN NOMBRE	No	2002-01-01	2002-02-28	402.300
SIN NOMBRE	No	2002-03-01	2002-03-31	807.357
SIN NOMBRE	No	2002-04-01	2002-04-30	602.000
SIN NOMBRE	No	2002-05-01	2002-05-19	521.053
SIN NOMBRE	No	2002-11-01	2002-11-05	378.000
SIN NOMBRE	No	2002-12-01	2003-01-31	377.000
SIN NOMBRE	No	2003-02-01	2003-02-28	427.000
SIN NOMBRE	No	2003-03-01	2003-03-31	442.000
SIN NOMBRE	No	2003-04-01	2003-05-31	351.000
SIN NOMBRE	No	2003-06-01	2003-06-20	686.000
SIN NOMBRE	No	2003-07-01	2003-07-31	689.000
SIN NOMBRE	No	2003-08-01	2003-08-20	331.500
SIN NOMBRE	No	2004-01-01	2004-01-31	456.923
SIN NOMBRE	No	2004-02-01	2004-02-29	447.000
SIN NOMBRE	No	2004-03-01	2004-03-01	1.380.000
SIN NOMBRE	No	2005-10-01	2005-10-19	500.526
SIN NOMBRE	No	2005-11-01	2005-11-26	576.923
SIN NOMBRE	No	2005-12-01	2005-12-17	735.882
SIN NOMBRE	No	2006-01-01	2006-01-19	500.526
SIN NOMBRE	No	2006-02-01	2006-02-26	576.923
SIN NOMBRE	No	2006-03-01	2006-03-31	671.000
SIN NOMBRE	No	2006-04-01	2006-04-04	1.050.000
SIN NOMBRE	No	2006-05-01	2006-05-31	525.000
SIN NOMBRE	No	2006-06-01	2006-06-30	665.000
SIN NOMBRE	No	2006-07-01	2006-07-22	715.909
SIN NOMBRE	No	2006-08-01	2006-08-03	1.050.000
SIN NOMBRE	No	2006-09-01	2006-12-31	408.000
SIN NOMBRE	No	2007-01-01	2007-01-31	437.211
SIN NOMBRE	No	2007-02-01	2007-03-31	433.700
SIN NOMBRE	No	2007-04-01	2007-04-30	433.871
SIN NOMBRE	No	2007-05-01	2007-05-31	433.700
SIN NOMBRE	No	2007-06-01	2007-06-30	433.871
SIN NOMBRE	No	2007-07-01	2007-07-31	433.700
SIN NOMBRE	No	2007-08-01	2007-12-31	434.000
SIN NOMBRE	No	2008-01-01	2008-01-31	1.892.545
SIN NOMBRE	No	2008-02-01	2008-02-29	461.000
SIN NOMBRE	No	2008-03-01	2008-07-31	461.500
SIN NOMBRE	No	2008-08-01	2008-12-31	462.000
SIN NOMBRE	No	2009-01-01	2009-01-31	461.500
SIN NOMBRE	No	2009-02-01	2009-02-28	497.000

SIN NOMBRE	No	2009-03-01	2009-03-31	546.000
SIN NOMBRE	No	2009-04-01	2009-12-31	548.000
SIN NOMBRE	No	2010-01-01	2010-02-28	566.000
SIN NOMBRE	No	2010-03-01	2010-03-31	1.833.589
SIN NOMBRE	No	2010-04-01	2010-04-30	1.923.000
SIN NOMBRE	No	2010-05-01	2010-05-31	1.690.000
SIN NOMBRE	No	2010-06-01	2010-06-30	1.853.000
SIN NOMBRE	No	2010-07-01	2010-07-31	1.783.000
SIN NOMBRE	No	2010-08-01	2010-08-31	1.806.000
SIN NOMBRE	No	2010-09-01	2010-09-30	1.664.000
SIN NOMBRE	No	2010-10-01	2010-10-31	1.737.000
SIN NOMBRE	No	2010-11-01	2010-11-30	1.876.000
SIN NOMBRE	No	2010-12-01	2010-12-31	2.071.000
SIN NOMBRE	No	2011-01-01	2011-01-31	1.591.375
SIN NOMBRE	No	2011-02-01	2011-02-28	1.816.250
SIN NOMBRE	No	2011-03-01	2011-03-31	2.341.000
SIN NOMBRE	No	2011-04-01	2011-04-30	2.553.000
SIN NOMBRE	No	2011-05-01	2011-05-31	1.586.000
SIN NOMBRE	No	2011-06-01	2011-07-31	1.792.000
SIN NOMBRE	No	2011-08-01	2011-08-31	1.887.000
SIN NOMBRE	No	2011-09-01	2011-09-30	1.672.000
SIN NOMBRE	No	2011-10-01	2011-10-31	1.792.000
SIN NOMBRE	No	2011-11-01	2011-11-30	1.864.000
SIN NOMBRE	No	2011-12-01	2011-12-31	1.821.000
SIN NOMBRE	No	2012-01-01	2012-01-31	2.292.000
SIN NOMBRE	No	2012-02-01	2012-02-29	1.918.000
SIN NOMBRE	No	2012-03-01	2012-03-31	2.631.000
SIN NOMBRE	No	2012-04-01	2012-04-30	2.050.000
SIN NOMBRE	No	2012-05-01	2012-05-31	1.907.000
SIN NOMBRE	No	2012-06-01	2012-06-30	1.993.000
SIN NOMBRE	No	2012-07-01	2012-07-31	1.932.000
SIN NOMBRE	No	2012-08-01	2012-08-31	1.957.000
SIN NOMBRE	No	2012-09-01	2012-09-30	1.857.000
SIN NOMBRE	No	2012-10-01	2012-11-30	1.882.000
SIN NOMBRE	No	2012-12-01	2012-12-31	2.033.000
SIN NOMBRE	No	2013-01-01	2013-01-31	1.973.000
SIN NOMBRE	No	2013-02-01	2013-02-28	1.894.000
SIN NOMBRE	No	2013-03-01	2013-03-31	2.675.000
SIN NOMBRE	No	2013-04-01	2013-05-31	1.947.000
SIN NOMBRE	No	2013-06-01	2013-06-30	2.103.000
SIN NOMBRE	No	2013-07-01	2013-07-31	1.998.000
SIN NOMBRE	No	2013-08-01	2013-08-31	1.972.000
SIN NOMBRE	No	2013-09-01	2013-09-30	1.946.000
SIN NOMBRE	No	2013-10-01	2013-10-31	1.894.000
SIN NOMBRE	No	2013-11-01	2013-11-30	2.077.000
SIN NOMBRE	No	2013-12-01	2013-12-31	2.038.000
SIN NOMBRE	No	2014-01-01	2014-01-31	2.084.000
SIN NOMBRE	No	2014-02-01	2014-02-28	1.949.000
SIN NOMBRE	No	2014-03-01	2014-03-31	2.673.000
SIN NOMBRE	No	2014-04-01	2014-05-31	2.084.000
SIN NOMBRE	No	2014-06-01	2014-06-30	2.057.000

**CALCULOS DEL IBL**

*(Ingreso Base de Liquidación – A fecha actual 03 nov 2022)*



## ALTERNATIVAS DE PENSION DE CONFORMIDAD CON LA LEY:

Analizadas los valores de pensión con base a la información suministrada por el solicitante, se obtienen los siguientes resultados:

- i) Escenario Nro 1: (Último salario reportado 2022 = \$2'928,751)  
Tiempo trabajado hasta la fecha (03 nov 2022): TOTAL: 10105 días, 1443.6 semanas, 27.7 años Salario Mínimo Legal Vigente a 2022 = \$1'000,000

<b>Descripción</b>	<b>ISS / COLPENSIONES Régimen de Prima Media</b>	<b>AFP Régimen de Ahorro Individual Rentabilidad real 4%</b>
Edad de pensión	57 años 17 mar 2026	57 años 17 mar 2026
Valor de la pensión	\$2'201,037 72.99% del IBL (\$3'015,438) Promedio toda la vida Ley 797 de 2003	\$1'000,000 Garantía de pensión Mínima de vejez
Nro mesadas por año	13	13
Valor del bono pensional	N/A	Bono A Modalidad 2 \$44'457,000 Saldo Cuenta de Ahorro Individual = \$79'601,153
	NO SE PUEDE TRASLADAR Art. 13 Ley 797 de 2003	

Esperanza de pensión Ex / y = 20,82 años

- ii) Escenario Nro. 2: (Antes de trasladarse a un Fondo Privado. Antes del 1 ago 2000)  
Tiempo trabajado hasta la fecha (1 ago 2000): TOTAL: 3097 días, 442.4 semanas, 8.5 años  
Mínimo Legal Vigente a 2000= \$ 260,100

<b>Descripción</b>	<b>ISS / COLPENSIONES Régimen de Prima Media</b>	<b>AFP Régimen de Ahorro Individual Rentabilidad real 4%</b>
<i>Edad de pensión</i>	57 años 17 mar 2026	57 años 17 mar 2026
<i>Valor de la pensión</i>	\$250,806 85% del IBL (295,067) Promedio Toda la Vida Ley 100 de 1993	\$260,100 Garantía de pensión mínima de vejez
<i>Nro mesadas por año</i>	13	13
<i>Valor del bono pensional</i>	N/A	Bono A Modalidad 2 \$8'118,000 Saldo Cuenta de Ahorro Individual = \$0
	<i>Se puede trasladar en Cualquier época Ley 100 de 1993</i>	<i>Se puede trasladar en Cualquier época Ley 100 de 1993</i>

*Soportes del Cálculo del Bono Pensional y  
Cálculo Actuarial del Valor de la pensión*

[http://www.sociedaddeactuarios.org/rd\\_contab/resultados/resultados\\_2022-11-03\\_16:35:21.html](http://www.sociedaddeactuarios.org/rd_contab/resultados/resultados_2022-11-03_16:35:21.html)

<b>Bono Pensional 51944543</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
FECHA REDENCION NORMAL :	2029-03-17
Tiempo trabajado	3094 días 442 semanas 8.5 años
Tiempo faltante	10455 días 1493.6 semanas 28.6 años
Salario Base Liq	79290
Fecha Base	1992-06-30
Regimen Base Liq	PRI
Salario referencia	304054.97392627
Pensión referencia	273649.47653365
Fecha Referencia	2029-03-17
Bono BE 2022-11-03	44457
Bono BC 2000-08-01	8118
Título tipo	BONO A
Modalidad	2
Comentario	
<b>Cuotas partes</b>	
1 LA NACION	9958
2 ISS DESPUES.1994-03-31	34499
CUOTA HIPOTETICA ISS	29179
IPCPs FC-1,FE,08/95	1579.4327704 4480.5762214 783.3019956

Concepto	Valor
Tiempo laborado hasta FC	2022-11-03 (smmlv=1000000.00)
	t TOTAL : 10105 días, 1443.6 semanas, 27.7 años
Aportes efectuados al ISS	64092072.472561
Salario continua aportando	2928751
Aporte voluntario	146437.55
Indemnización sustitutiva	111109496
<b>1. REGIMEN DE PRIMA MEDIA</b>	
Fecha de pensión	2026-03-17 (Edad: 57) LEY 100/93
	Derechos adquiridos
Pensión regimen anterior	2201037.109089 mes (72.992280908548% del IBL:3015438.1829041)
Basado en	3652.5 días de promedio
Adquiere máxima pensión el	2026-03-17
<b>2. REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL</b>	
Interes real utilizado para la simulación	4%
Saldo en la cuenta de ahorro individual	79,601,153
Bono Pensional el	2022-11-03 44457000
Garantía de pensión mínima de vejez,wdias,wdiasgarantia	2026-03-17,11701,8050 (Edad: 57)
RAI Primera pensión posible	2026-03-17
Primera pensión	2026-03-17 (Edad: 57 años) 1000000
Con aporte voluntario de	146437.55 605096.85870285
En fecha deseada	2031-03-17 (Edad: 62 años) 931733.10165336
Con aporte voluntario de	146437.55 mes 1006800.8690119
Aportes para pensión deseada de	3301555.6636335 Aporte 4576225.5392771 mes
RP Excedentes libre disponibilidad	No tiene excedentes
RP Excedentes (a la misma edad RPM)	No tiene excedentes

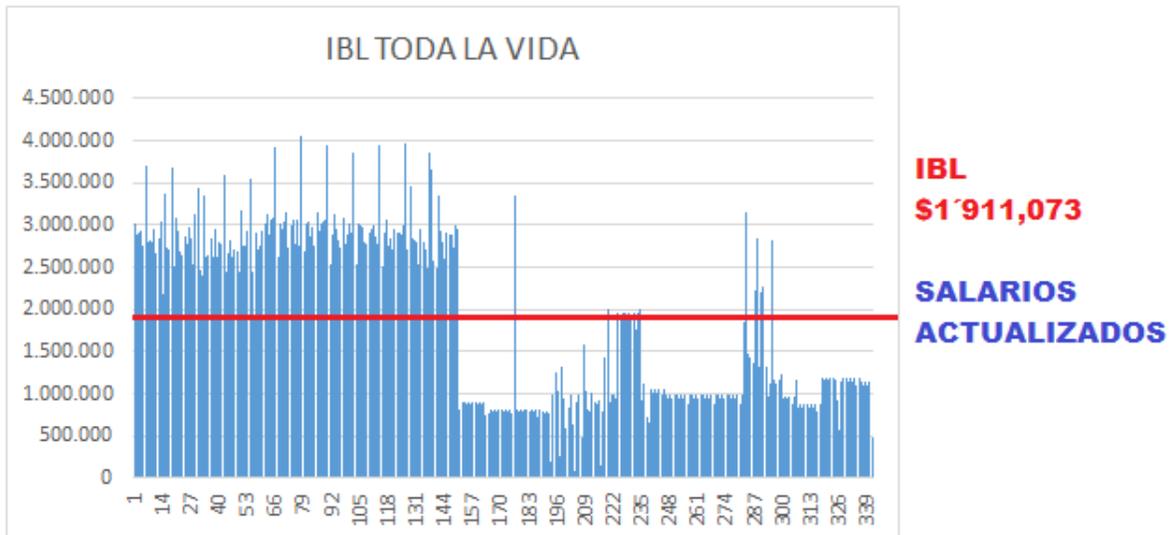
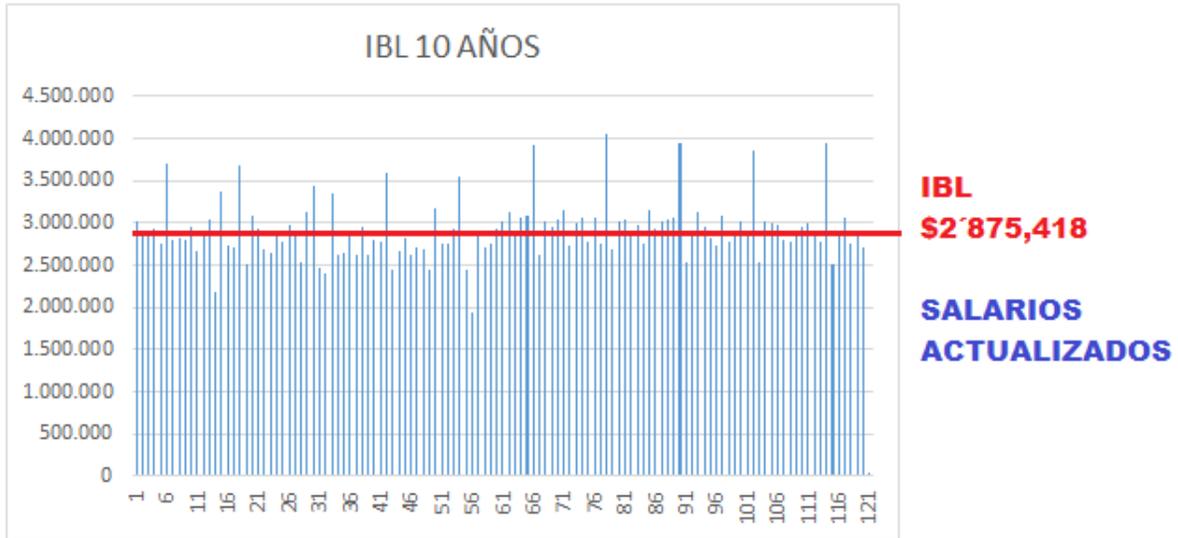
<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Tiempo laborado hasta FC	2000-08-01 (smmlv=260100.00)
	t TOTAL : 3097 días, 442.4 semanas, 8.5 años
Aportes efectuados al ISS	3577858.0298598
Salario continua aportando	440625
Aporte voluntario	22031.25
Indemnización sustitutiva	3702872
<b>1. REGIMEN DE PRIMA MEDIA</b>	
Fecha de pensión	2026-03-17 (Edad: 57) LEY 100/93
	Derechos adquiridos
	Transición Ley 100,
Pensión regimen anterior	265560.75061603 mes (90% del IBL:295067.50068448)
Basado en	12456 días de promedio
Adquiere máxima pensión el	2026-03-17
<b>2. REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL</b>	
Interes real utilizado para la simulación	4%
Saldo en la cuenta de ahorro individual	0
Bono Pensional el	2000-08-01 8118000
Garantía de pensión mínima de vejez,wdias,wdiasgarantia	2026-03-17,12822,8050 (Edad: 57)
RAI Primera pensión posible	2026-03-17
Primera pensión	2026-03-17 (Edad: 57 años) 91696.435797795
Con aporte voluntario de	22031.25 127058.09497272
En fecha deseada	2031-03-17 (Edad: 62 años) 0
Con aporte voluntario de	22031.25 mes 0
Aportes para pensión deseada de	398341.12592404 Aporte 69074.307862665 mes
RP Excedentes libre disponibilidad	No tiene excedentes
RP Excedentes (a la misma edad RPM)	No tiene excedentes

HISTORIA LABORAL POSTERIOR A FECHA DE CORTE 2000-08-01				
Empleador	Sector	Desde	Hasta	Salario
	Público			Final
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	No	2000-08-01	2000-08-16	440.625
SIN NOMBRE	No	2000-09-01	2000-09-05	1.560.636
SIN NOMBRE	No	2000-10-01	2000-10-31	386.050
SIN NOMBRE	No	2000-11-01	2000-11-30	330.900
SIN NOMBRE	No	2000-12-01	2000-12-31	693.486
SIN NOMBRE	No	2001-01-01	2001-10-31	733.286
SIN NOMBRE	No	2001-11-01	2001-12-31	370.700
SIN NOMBRE	No	2002-01-01	2002-02-28	402.300
SIN NOMBRE	No	2002-03-01	2002-03-31	807.357
SIN NOMBRE	No	2002-04-01	2002-04-30	602.000
SIN NOMBRE	No	2002-05-01	2002-05-19	521.053
SIN NOMBRE	No	2002-11-01	2002-11-05	378.000
SIN NOMBRE	No	2002-12-01	2003-01-31	377.000
SIN NOMBRE	No	2003-02-01	2003-02-28	427.000
SIN NOMBRE	No	2003-03-01	2003-03-31	442.000
SIN NOMBRE	No	2003-04-01	2003-05-31	351.000
SIN NOMBRE	No	2003-06-01	2003-06-20	686.000
SIN NOMBRE	No	2003-07-01	2003-07-31	689.000
SIN NOMBRE	No	2003-08-01	2003-08-20	331.500
SIN NOMBRE	No	2004-01-01	2004-01-31	456.923
SIN NOMBRE	No	2004-02-01	2004-02-29	447.000
SIN NOMBRE	No	2004-03-01	2004-03-01	1.380.000
SIN NOMBRE	No	2005-10-01	2005-10-19	500.526
SIN NOMBRE	No	2005-11-01	2005-11-26	576.923
SIN NOMBRE	No	2005-12-01	2005-12-17	735.882
SIN NOMBRE	No	2006-01-01	2006-01-19	500.526
SIN NOMBRE	No	2006-02-01	2006-02-26	576.923
SIN NOMBRE	No	2006-03-01	2006-03-31	671.000
SIN NOMBRE	No	2006-04-01	2006-04-04	1.050.000
SIN NOMBRE	No	2006-05-01	2006-05-31	525.000
SIN NOMBRE	No	2006-06-01	2006-06-30	665.000
SIN NOMBRE	No	2006-07-01	2006-07-22	715.909
SIN NOMBRE	No	2006-08-01	2006-08-03	1.050.000
SIN NOMBRE	No	2006-09-01	2006-12-31	408.000
SIN NOMBRE	No	2007-01-01	2007-01-31	437.211
SIN NOMBRE	No	2007-02-01	2007-03-31	433.700
SIN NOMBRE	No	2007-04-01	2007-04-30	433.871
SIN NOMBRE	No	2007-05-01	2007-05-31	433.700
SIN NOMBRE	No	2007-06-01	2007-06-30	433.871
SIN NOMBRE	No	2007-07-01	2007-07-31	433.700
SIN NOMBRE	No	2007-08-01	2007-12-31	434.000
SIN NOMBRE	No	2008-01-01	2008-01-31	1.892.545
SIN NOMBRE	No	2008-02-01	2008-02-29	461.000
SIN NOMBRE	No	2008-03-01	2008-07-31	461.500
SIN NOMBRE	No	2008-08-01	2008-12-31	462.000
SIN NOMBRE	No	2009-01-01	2009-01-31	461.500
SIN NOMBRE	No	2009-02-01	2009-02-28	497.000

SIN NOMBRE	No	2009-03-01	2009-03-31	546.000
SIN NOMBRE	No	2009-04-01	2009-12-31	548.000
SIN NOMBRE	No	2010-01-01	2010-02-28	566.000
SIN NOMBRE	No	2010-03-01	2010-03-31	1.833.589
SIN NOMBRE	No	2010-04-01	2010-04-30	1.923.000
SIN NOMBRE	No	2010-05-01	2010-05-31	1.690.000
SIN NOMBRE	No	2010-06-01	2010-06-30	1.853.000
SIN NOMBRE	No	2010-07-01	2010-07-31	1.783.000
SIN NOMBRE	No	2010-08-01	2010-08-31	1.806.000
SIN NOMBRE	No	2010-09-01	2010-09-30	1.664.000
SIN NOMBRE	No	2010-10-01	2010-10-31	1.737.000
SIN NOMBRE	No	2010-11-01	2010-11-30	1.876.000
SIN NOMBRE	No	2010-12-01	2010-12-31	2.071.000
SIN NOMBRE	No	2011-01-01	2011-01-31	1.591.375
SIN NOMBRE	No	2011-02-01	2011-02-28	1.816.250
SIN NOMBRE	No	2011-03-01	2011-03-31	2.341.000
SIN NOMBRE	No	2011-04-01	2011-04-30	2.553.000
SIN NOMBRE	No	2011-05-01	2011-05-31	1.586.000
SIN NOMBRE	No	2011-06-01	2011-07-31	1.792.000
SIN NOMBRE	No	2011-08-01	2011-08-31	1.887.000
SIN NOMBRE	No	2011-09-01	2011-09-30	1.672.000
SIN NOMBRE	No	2011-10-01	2011-10-31	1.792.000
SIN NOMBRE	No	2011-11-01	2011-11-30	1.864.000
SIN NOMBRE	No	2011-12-01	2011-12-31	1.821.000
SIN NOMBRE	No	2012-01-01	2012-01-31	2.292.000
SIN NOMBRE	No	2012-02-01	2012-02-29	1.918.000
SIN NOMBRE	No	2012-03-01	2012-03-31	2.631.000
SIN NOMBRE	No	2012-04-01	2012-04-30	2.050.000
SIN NOMBRE	No	2012-05-01	2012-05-31	1.907.000
SIN NOMBRE	No	2012-06-01	2012-06-30	1.993.000
SIN NOMBRE	No	2012-07-01	2012-07-31	1.932.000
SIN NOMBRE	No	2012-08-01	2012-08-31	1.957.000
SIN NOMBRE	No	2012-09-01	2012-09-30	1.857.000
SIN NOMBRE	No	2012-10-01	2012-11-30	1.882.000
SIN NOMBRE	No	2012-12-01	2012-12-31	2.033.000
SIN NOMBRE	No	2013-01-01	2013-01-31	1.973.000
SIN NOMBRE	No	2013-02-01	2013-02-28	1.894.000
SIN NOMBRE	No	2013-03-01	2013-03-31	2.675.000
SIN NOMBRE	No	2013-04-01	2013-05-31	1.947.000
SIN NOMBRE	No	2013-06-01	2013-06-30	2.103.000
SIN NOMBRE	No	2013-07-01	2013-07-31	1.998.000
SIN NOMBRE	No	2013-08-01	2013-08-31	1.972.000
SIN NOMBRE	No	2013-09-01	2013-09-30	1.946.000
SIN NOMBRE	No	2013-10-01	2013-10-31	1.894.000
SIN NOMBRE	No	2013-11-01	2013-11-30	2.077.000
SIN NOMBRE	No	2013-12-01	2013-12-31	2.038.000
SIN NOMBRE	No	2014-01-01	2014-01-31	2.084.000
SIN NOMBRE	No	2014-02-01	2014-02-28	1.949.000
SIN NOMBRE	No	2014-03-01	2014-03-31	2.673.000
SIN NOMBRE	No	2014-04-01	2014-05-31	2.084.000
SIN NOMBRE	No	2014-06-01	2014-06-30	2.057.000

**CALCULOS DEL IBL**

*(Ingreso Base de Liquidación – A fecha actual 03 nov 2022)*



## ALTERNATIVAS DE PENSION DE CONFORMIDAD CON LA LEY:

Analizadas los valores de pensión con base a la información suministrada por el solicitante, se obtienen los siguientes resultados:

- i) Escenario Nro 1: (Último salario reportado 2022 = \$2'928,751)  
Tiempo trabajado hasta la fecha (03 nov 2022): TOTAL: 10105 días, 1443.6 semanas, 27.7 años Salario Mínimo Legal Vigente a 2022 = \$1'000,000

<b>Descripción</b>	<b>ISS / COLPENSIONES Régimen de Prima Media</b>	<b>AFP Régimen de Ahorro Individual Rentabilidad real 4%</b>
Edad de pensión	57 años 17 mar 2026	57 años 17 mar 2026
Valor de la pensión	\$2'201,037 72.99% del IBL (\$3'015,438) Promedio toda la vida Ley 797 de 2003	\$1'000,000 Garantía de pensión Mínima de vejez
Nro mesadas por año	13	13
Valor del bono pensional	N/A	Bono A Modalidad 2 \$44'457,000 Saldo Cuenta de Ahorro Individual = \$79'601,153
	NO SE PUEDE TRASLADAR Art. 13 Ley 797 de 2003	

Esperanza de pensión Ex / y = 20,82 años

- ii) Escenario Nro. 2: (Antes de trasladarse a un Fondo Privado. Antes del 1 ago 2000)  
Tiempo trabajado hasta la fecha (1 ago 2000): TOTAL: 3097 días, 442.4 semanas, 8.5 años  
Mínimo Legal Vigente a 2000= \$ 260,100

<b>Descripción</b>	<b>ISS / COLPENSIONES</b> <b>Régimen de</b> <b>Prima Media</b>	<b>AFP</b> <b>Régimen de Ahorro</b> <b>Individual</b> <b>Rentabilidad real 4%</b>
<i>Edad de pensión</i>	57 años 17 mar 2026	57 años 17 mar 2026
<i>Valor de la pensión</i>	\$250,806 85% del IBL (295,067) Promedio Toda la Vida Ley 100 de 1993	\$260,100 Garantía de pensión mínima de vejez
<i>Nro mesadas por año</i>	13	13
<i>Valor del bono pensional</i>	N/A	Bono A Modalidad 2 \$8'118,000 Saldo Cuenta de Ahorro Individual = \$0
	<i>Se puede trasladar en</i> <i>Cualquier época</i> <i>Ley 100 de 1993</i>	<i>Se puede trasladar en</i> <i>Cualquier época</i> <i>Ley 100 de 1993</i>

*Soportes del Cálculo del Bono Pensional y  
Cálculo Actuarial del Valor de la pensión*

[http://www.sociedaddeactuarios.org/rd\\_contab/resultados/resultados\\_2022-11-03\\_16:35:21.html](http://www.sociedaddeactuarios.org/rd_contab/resultados/resultados_2022-11-03_16:35:21.html)

<b>Bono Pensional 51944543</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
FECHA REDENCION NORMAL :	2029-03-17
Tiempo trabajado	3094 días 442 semanas 8.5 años
Tiempo faltante	10455 días 1493.6 semanas 28.6 años
Salario Base Liq	79290
Fecha Base	1992-06-30
Regimen Base Liq	PRI
Salario referencia	304054.97392627
Pensión referencia	273649.47653365
Fecha Referencia	2029-03-17
Bono BE 2022-11-03	44457
Bono BC 2000-08-01	8118
Título tipo	BONO A
Modalidad	2
Comentario	
<b>Cuotas partes</b>	
1 LA NACION	9958
2 ISS DESPUES.1994-03-31	34499
CUOTA HIPOTETICA ISS	29179
IPCPs FC-1,FE,08/95	1579.4327704 4480.5762214 783.3019956

Concepto	Valor
Tiempo laborado hasta FC	2022-11-03 (smmlv=1000000.00)
	t TOTAL : 10105 días, 1443.6 semanas, 27.7 años
Aportes efectuados al ISS	64092072.472561
Salario continua aportando	2928751
Aporte voluntario	146437.55
Indemnización sustitutiva	111109496
<b>1. REGIMEN DE PRIMA MEDIA</b>	
Fecha de pensión	2026-03-17 (Edad: 57) LEY 100/93
	Derechos adquiridos
Pensión regimen anterior	2201037.109089 mes (72.992280908548% del IBL:3015438.1829041)
Basado en	3652.5 días de promedio
Adquiere máxima pensión el	2026-03-17
<b>2. REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL</b>	
Interes real utilizado para la simulación	4%
Saldo en la cuenta de ahorro individual	79,601,153
Bono Pensional el	2022-11-03 44457000
Garantía de pensión mínima de vejez,wdias,wdiasgarantia	2026-03-17,11701,8050 (Edad: 57)
RAI Primera pensión posible	2026-03-17
Primera pensión	2026-03-17 (Edad: 57 años) 1000000
Con aporte voluntario de	146437.55 605096.85870285
En fecha deseada	2031-03-17 (Edad: 62 años) 931733.10165336
Con aporte voluntario de	146437.55 mes 1006800.8690119
Aportes para pensión deseada de	3301555.6636335 Aporte 4576225.5392771 mes
RP Excedentes libre disponibilidad	No tiene excedentes
RP Excedentes (a la misma edad RPM)	No tiene excedentes

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Tiempo laborado hasta FC	2000-08-01 (smmlv=260100.00)
	t TOTAL : 3097 días, 442.4 semanas, 8.5 años
Aportes efectuados al ISS	3577858.0298598
Salario continua aportando	440625
Aporte voluntario	22031.25
Indemnización sustitutiva	3702872
<b>1. REGIMEN DE PRIMA MEDIA</b>	
Fecha de pensión	2026-03-17 (Edad: 57) LEY 100/93
	Derechos adquiridos
	Transición Ley 100,
Pensión regimen anterior	265560.75061603 mes (90% del IBL:295067.50068448)
Basado en	12456 días de promedio
Adquiere máxima pensión el	2026-03-17
<b>2. REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL</b>	
Interes real utilizado para la simulación	4%
Saldo en la cuenta de ahorro individual	0
Bono Pensional el	2000-08-01 8118000
Garantía de pensión mínima de vejez,wdias,wdiasgarantia	2026-03-17,12822,8050 (Edad: 57)
RAI Primera pensión posible	2026-03-17
Primera pensión	2026-03-17 (Edad: 57 años) 91696.435797795
Con aporte voluntario de	22031.25 127058.09497272
En fecha deseada	2031-03-17 (Edad: 62 años) 0
Con aporte voluntario de	22031.25 mes 0
Aportes para pensión deseada de	398341.12592404 Aporte 69074.307862665 mes
RP Excedentes libre disponibilidad	No tiene excedentes
RP Excedentes (a la misma edad RPM)	No tiene excedentes

RUBEN DARIO SALAZAR PUENTES

**INGENIERO DE SISTEMAS CON ESPECIALIZACIÓN EN ACTUARIA**



Documento de Identidad:	79'370,045 de Bogotá D.C.
Fecha Nacimiento:	6 de julio de 1966
Lugar de Nacimiento:	Bogotá D.C.
Estado Civil:	Casado
Hijos:	2
Dirección:	Calle 22 48-65 Apto 1205 Bogotá D.C.
	Calle 3 Sur 4-38 Buga, Valle
Teléfonos:	(57 +1) 244 34 98 – 317 274 7738
e-mail:	<a href="mailto:rubendario2000@yahoo.com">rubendario2000@yahoo.com</a>
Visa USA:	B1/B2 Vigente hasta : 20/Sep/2015

**PERFIL PROFESIONAL**

Ingeniero de Sistemas especializado en Actuaría, formado con principios éticos y valores, capaz de dar soluciones a todo tipo de problemas planteados en el manejo y manipulación de la información aplicando análisis, diseño y construcción de soluciones informáticas / actuariales.

- √ Especializado en cálculos actuariales de seguridad social, pensiones, bonos pensionales, cuotas partes y cálculos actuariales de alternativas de pensión, de conformidad con la Ley 100 de 1993
- √ Habilidades en desarrollo de software Web,
- √ Manejo de Bases de Datos
- √ Habilidad para trabajar con equipos interdisciplinarios en la evaluación, formulación y desarrollo de proyectos.

## EXPERIENCIA LABORAL

### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

Cargo:	<b>Actuario de la Sala Laboral del Tribunal Superior</b>
Funciones:	Asesorar a los Magistrados en el desarrollo de software especializado en cálculos actuariales como son: <ul style="list-style-type: none"><li>• Pensiones de conformidad con la Ley 100 de 1993 y complementarios</li><li>• Bonos Pensionales</li><li>• Cuotas partes pensionales</li><li>• Indexaciones</li><li>• Intereses de Mora</li><li>• Lucro cesante consolidado y futuro</li></ul>
Duración:	Desde Octubre de 2011, hasta Diciembre de 2014
Jefe Inmediato:	Magistrado Donald Jose Dix Ponnefz
Teléfono	(57 +2) 237 55 25

### SOFTWARE ACTUARIAL

Cargo:	<b>Gerente General</b>
Funciones:	Administración de la empresa dedicada al desarrollo de software administrativo para el control de obras C.C.U. Calidad, Cumplimiento y Utilidad <ul style="list-style-type: none"><li>• Control de nómina de personal</li><li>• Contabilidad</li><li>• Control de equipos y herramientas</li></ul>
Duración:	Desde Enero de 2005, hasta 2011
Jefe Inmediato:	N/A
Teléfono	(57 +1) 695 05 96

### INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Cargo:	<b>Actuario-asesor de la Vicepresidencia de Pensiones</b>
Funciones:	Asesorar a la oficina de actuaría en el tema de cálculos actuariales de Seguridad Social y Pensiones a Nivel Nacional: <ul style="list-style-type: none"><li>• Desarrollo de software especializado en cálculos actuariales</li><li>• Conmutaciones pensionales</li><li>• Cálculo actuarial por omisión</li></ul>
Duración:	Desde Enero de 2000, hasta 2010
Jefe Inmediato:	Walter Orozco Salazar
Teléfono	(57 +1) 489 5008

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Cargo:	<b>Ingeniero de la Oficina de Bonos Pensionales</b>
Funciones:	Asesorar a la oficina de Bonos Pensionales en el tema de cálculos actuariales de bonos pensionales y sus cuotas partes a nivel Nacional <ul style="list-style-type: none"><li>• Co-autor del decreto 1748 de 1995, de liquidación de bonos pensionales</li><li>• Desarrollo de software a nivel Nacional, para el cálculo actuarial del pasivo pensional a cargo de entidades públicas y privadas</li></ul>
Duración:	Desde Enero de 1995, hasta 2000
Jefe Inmediato:	Ph D. Iván Obregón Sanín
Teléfono	(57 +1) 381 1700

## SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS

Cargo:	<b>Ingeniero de desarrollo</b>
Funciones:	Desarrollo de software administrativo para el control de obras C.C.U. Calidad, Cumplimiento y Utilidad <ul style="list-style-type: none"><li>• Control de nómina de personal</li><li>• Contabilidad</li><li>• Control de equipos y herramientas</li></ul>
Duración:	Desde Enero de 1985, hasta 1995
Jefe Inmediato:	Ing. Germán Barrera
Teléfono	(57 +1) 668 3838

## REFERENCIAS

**LUIS FELIPE SALCEDO WAGNER** , Magistrado Tribunal Superior,  
Sala Laboral  
Buga, Valle (57 +2) 237 55 25

**HECTOR BECERRA**, Ingeniero Electrónico,  
Gerente de Beosistemas Ltda..  
Bogotá, D.C. (57 +1) 300 610 9453

**JOSÉ DIEGO ESCOBAR**, Ingeniero,  
Gerente de Nasco S.A.  
Bogotá, D.C. (57 +1) 606 0606

Listado de clientes:





**ACTA DE GRADO NUMERO 0563**

El Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad y el Secretario General, teniendo en cuenta

Que el estudiante **RUBEN DARÍO SALAZAR PUENTES**

Con cédula de ciudadanía No. 79.370.045 de Bogotá, D.E.

Ha culminado satisfactoriamente el plan de estudios y demás requisitos establecidos de acuerdo a las reglamentaciones académicas del Programa de **Post-Grado denominado "Especialización en Actuaría"**

De conformidad con las disposiciones legales vigentes le otorga el Título de:

**ESPECIALISTA EN ACTUARIA**

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de grado, en la Ciudad de Bogotá, a los 17 días del mes de **NOVIEMBRE** de 2006

Firmado *Mary Falk de losada*  
**MARY FALK DE LOSADA**  
**RECTOR**

Firmado *Constance Bohannon de losada*  
**CONSTANCE BOHANNON DE LOSADA**  
**DECANO**

*Martha Lucia Carvalho Q.*  
**MARTHA LUCIA CARVALHO Q.**  
**SECRETARIA GENERAL**



CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA  
Calle 7 No. 4-81 PBX 350 62 11 – 350 46 77 FAX 350 63 75

*A QUIEN PUEDA INTERESAR*

*CERTIFICO*

*Que el Doctor, RUBEN DARIO SALAZAR PUENTES identificado con cédula de ciudadanía número 79.370.045 expedida en Bogotá, ha venido asesorando a la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA desde 1995, en los temas relacionados en Ley 100 de 1993 y desarrollando las siguientes funciones:*

- 1. Asesoría en la implementación de la ley 100 de 1993, con respecto a pensiones y bonos pensionales*
- 2. Elaboración del cálculo actuarial del capital constitutivo de la Entidad*
- 3. Desarrollo del software encargado del cálculo actuarial del pasivo pensional, administración de cuotas partes pensionales y bonos pensionales*
- 4. Desarrollo de software especializado en pensiones*

*El Doctor Salazar ha cumplido a satisfacción con todos los contratos que hasta el momento ha desarrollado, mostrando siempre eficiencia y calidad en sus trabajos.*

*El presente certificado se expide en Bogotá, a los 14 días del mes de Agosto del 2001.*

*Blanca Nelly Molano*  
**BLANCA NELLY MOLANO**  
*Jefe División de Prestaciones Económicas.*  
*Teléfono: 3506825*



LA UNIDAD DE PLANEACION Y ACTUARÍA DE LA VICEPRESIDENCIA DE  
PENSIONES

A QUIEN INTERESE

Que el Doctor RUBEN DARIO SALAZAR PUENTES identificado con c.c. 79.370.045, actualmente representante legal de SOFTWARE ACTUARIAL NIT: 830.106.935-9 ha prestado sus servicios personales en diferentes ocasiones desde el año 1995, como se puede observar a través de varios contratos suscritos con el Seguro Social para la elaboración de cálculos actuariales relativos al tema de seguridad social en pensiones.

Dentro de las funciones asignadas al asesor se encuentran las siguientes:

- Desarrollo de software para efectuar el cálculo actuarial del pasivo pensional trabajadores activos, retirados y pensionados a cargo del ISS Patrono
- Elaboración de cálculos actuariales para conmutación pensional con entidades públicas y privadas a favor del ISS
- Elaboración de cálculos actuariales por omisión de conformidad con lo establecido en el decreto 1887 de 1994
- Capacitación a usuarios y administración de información actuarial.

Los trabajos entregados han sido recibidos a entera satisfacción observando seriedad y cumplimiento en las tareas encomendadas. 05 Sep 07

Atentamente..

Walter Orozco Salazar  
Jefe de Unidad de Planeación y Actuaría

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Certifico que el Dr. Rubén Darío Salazar Puentes identificado con cédula de ciudadanía no. 79'370.045 de Bogotá, es Asesor-Consultor para la oficina de Bonos Pensionales de este Ministerio. Sus honorarios son de un millón ochocientos cincuenta mil (\$1'850.000,00) pesos mensuales y está vinculado desde el 1 de Junio de 1995 bajo contrato de prestación de servicios.

**Funciones:**

- Análisis, desarrollo e implementación del sistema de Bonos Pensionales para el Ministerio de Hacienda
- Desarrollo del software para la elaboración del Cálculo Actuarial del Pasivo Pensional a nivel Nacional
- Prestar asesoría en la elaboración de decretos y normas complementarias para la Administración, cobro y pago de Bonos Pensionales por parte de las Administradoras

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, a los 13 días del mes de diciembre de 1996.



Dr. Iván Obregón Sanín  
JEFE DE LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial**

LA SUSCRITA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) RUBEN DARIO SALAZAR PUENTES identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79370045, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 11 de enero de 2012 y en la actualidad desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEAJ Grado 17, ejerciendo sus funciones en el (la) DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, nombrado(a) en DESCONGESTION mediante resolución 0018, perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

ASIGNACION BASICA \$ 3.416.457,00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL CALI el 26 de junio de 2012.

**LUZ MARINA DELGADO ROLDAN**  
Coordinadora Área de Talento Humano  
Dirección Seccional de Administración Judicial  
Seccional Valle del Cauca

Ref- Certificación: 36865

Carrera 5 Nro 12 - 42 Piso 5 Conmutador 8846342-51-53 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 10:45:55  
Recibo No. AB23074175  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307417527AED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS  
Nit: 800149496 2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00479284  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co  
Teléfono comercial 1: 3765155  
Teléfono comercial 2: 3765066  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS\\_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM\\_CONSULTA\\_PROCESOS.ASPX.](https://webciani.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
procesosjudiciales@colfondos.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3765155  
Teléfono para notificación 2: 3765066  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 10:45:55

Recibo No. AB23074175

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307417527AED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 10:45:55

Recibo No. AB23074175

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307417527AED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 10:45:55**

Recibo No. AB23074175

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307417527AED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiara poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 10:45:55**

Recibo No. AB23074175

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307417527AED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-  
Constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 10:45:55

Recibo No. AB23074175

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307417527AED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA  
Matrícula No.: 00611738  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA  
Matrícula No.: 00611832  
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 10:45:55

Recibo No. AB23074175

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307417527AED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequandama P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53  
Matrícula No.: 00753937  
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 # 13 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA  
Matrícula No.: 01043551  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044  
Cc Cafam Floresta  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 10:45:55

Recibo No. AB23074175

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307417527AED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 10:45:55

Recibo No. AB23074175

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307417527AED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 10:45:55**

Recibo No. AB23074175

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307417527AED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiara poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 10:45:55**

Recibo No. AB23074175

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307417527AED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-  
Constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 10:45:55  
Recibo No. AB23074175  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307417527AED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA  
Matrícula No.: 00611738  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA  
Matrícula No.: 00611832  
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 10:45:55

Recibo No. AB23074175

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307417527AED**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequandama P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53  
Matrícula No.: 00753937  
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 # 13 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA  
Matrícula No.: 01043551  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044  
Cc Cafam Floresta  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



notificaciones juridicas &lt;notificacionesjuridicashenao@gmail.com&gt;

---

## NOTIFICACIÓN RADICACIÓN DEMANDA.

1 mensaje

**notificaciones juridicas** <notificacionesjuridicashenao@gmail.com>

24 de octubre de 2023, 15:04

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, procesosjudiciales@colfondos.com.co

Buena tarde,

Me permito aportar demanda para radicación de la siguiente forma;

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: **MARIA DEL PILAR FLOREZ PARRA**  
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**  
**COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Anexos

Demanda: 29 Folios

Pruebas: 60 Folios.

Anexos: 1 Folios.

Se envía este mensaje de datos de manera simultánea a los demandados de conformidad con la ley 2213 del año 2022 y demás normas concordantes.

---

### 2 archivos adjuntos

 **DEMANDA DE REGIMEN MARIA DEL PILAR FLOREZ.pdf**

804K

 **PRUEBAS DEMANDA MARIA DEL PILAR FLOREZ.pdf**

5175K



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 13057

NOMBRES:  
YURY ELIZABETH

APELLIDOS:  
HENA OROZCO

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD  
FUN U DEL AREA ANDINA/PEREIRA

FECHA DE GRADO  
23/08/2019

CONSEJO SECCIONAL  
RISARALDA

CEDULA  
25181309

FECHA DE EXPEDICIÓN  
18/11/2019

TARJETA N°  
337154



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **25181309**

**HENAO OROZCO**  
 APELLIDOS

**YURY ELIZABETH**  
 NOMBRES

*Yury Henao Orozco*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

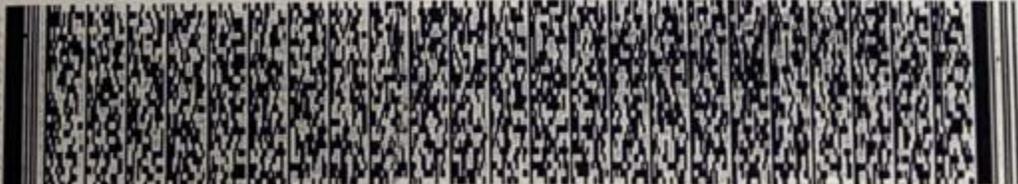
FECHA DE NACIMIENTO **30-DIC-1983**

**RIONEGRO**  
 (ANTIOQUIA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**                      **A+**                      **F**  
 ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**09-ABR-2002 DOSQUEBRADAS**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2402500-54 103861-F-0025 181309-20020708

06109 02186A 01 118530064